



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

AVDA: PEREGRINOS, SIN PLANTA BAJA
24071 LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 23 de febrero de 2006 Núm. 38	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) <table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Precio (€)</td> </tr> <tr> <td>Anual</td> <td style="text-align: right;">130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td style="text-align: right;">70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td style="text-align: right;">36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td style="text-align: right;">0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td style="text-align: right;">0,90</td> </tr> </table>		Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Astorga	1
Gradefes	1
Crémenes	2
Onzonilla	3
Toreno	3
Castrocontrigo	3
Carrocera	4
Villabraz	4
San Pedro Bercianos	4
Bustillo del Páramo	5
Luyego	5
Castroalbón	6
Matanza	6
Villaquilambre	6
Bembibre	29
Puebla de Lillo	29

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Central	29
Las Cuatro Riberas	30

Juntas Vecinales

Boisón	30
Grajal de Ribera	30
Quintana y Congosto	31
Pajares de los Oteros	31
Laguna Dalga	31

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Fomento	
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	31
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	31

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Delegación de Economía y Hacienda de León	
Secretaría General	35
Notificaciones	35
Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Anuncios	36

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia	
Número seis de León	36
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Número cinco de Ponferrada	37

ANUNCIOS PARTICULARES

Grupo de Acción Local Poeda (Páramo, Órbigo, Esta Desarrollo Asociado) ..	38
Comunidades de Regantes	
Presa del Porvenir o Estacada	40
Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna	40

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de León	40
Junta Vecinal de Naredo de Fenar	40

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante veinte días, a efectos de alegaciones, expediente de licencia ambiental para la siguiente actividad:

Restaurante chino ambiental.
 Avenida de Ponferrada nº 10, en Astorga.
 Solicitada por Zhubiao Wang.
 Astorga, 6 de febrero de 2006.-El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.
 959 8,80 euros

GRADEFES

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985 en su redacción dada por la Ley 14/2000,



de 29 de diciembre, se hace público que las indemnizaciones a miembros de esta Corporación serán las siguientes:

· Asistencia a sesiones. Por cada sesión a Pleno a que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva: euros por sesión: 50,00 euros.

· Asistencia a sesiones de Comisiones. Por cada sesión a Comisión de todo tipo a que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva: euros por sesión: 40,00 euros.

· Participación en tribunales de oposición, concurso u otros órganos encargados de la selección de personal. Por día de examen: 50,00 euros.

· No existen cargos con dedicación exclusiva o parcial.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente, contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Gradefes, 26 de enero de 2006.—EL ALCALDE, Tarsicio Sánchez Corral.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2006 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública realizado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 271 de fecha 31 de diciembre de 2005 y tablón de Edictos municipal, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS PRESUPUESTO 2006

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
CAP. 1. IMPUESTOS DIRECTOS	167.687,60
CAP. 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	15.459,03
CAP. 3. TASAS Y OTROS INGRESOS	123.314,17
CAP. 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	182.955,91
CAP. 5. INGRESOS PATRIMONIALES	9.736,96
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>	499.153,67
CAP. 6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	1.000,00
CAP. 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	143.577,74
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	144.577,74
TOTAL INGRESOS	643.731,41

ESTADO DE GASTOS

	Euros
CAP. 1. GASTOS DE PERSONAL	155.030,69
CAP. 2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	140.777,08
CAP. 3. GASTOS FINANCIEROS	689,29
CAP. 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.180,10
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>	302.677,16
CAP. 6. INVERSIONES REALES	305.888,62
CAP. 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.060,10
CAP. 9. PASIVOS FINANCIEROS	5.105,53
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	341.054,25
TOTAL GASTOS	643.731,41

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2006

PLANTILLA DE PERSONAL

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	NUM.	DENOMINACIÓN
FUNCIONARIO HA. NAC.	B	1	SECRETARÍA- INTERVENCIÓN
ADMÓN. GENERAL	D	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TOTAL FUNCIONARIOS		2	
LABORAL			
JORNADA COMPLETA	FIJO	1	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES
JORNADA COMPLETA	FIJO	1	LIMPIADORA/A EDIFICIOS MUNICIPALES
TOTAL LABORAL FIJO		2	
JORNADA COMPLETA	EVENTUAL	2	PERSONAL EVENTUAL (PISCINAS)
MEDIA JORNADA	EVENTUAL	1	COORDINADOR DE ACTIVIDADES CULTURALES / SERVICIO DE BIBLIOTECA.
JORNADA: 75 % CONTRATO POR OBRA O SERVICIO.	EVENTUAL	4	OBRAS Y MANTENIMIENTO/ PLAN REGIONAL DE EMPLEO
JORNADA: 25%	EVENTUAL	1	MONITORA GIMNASIA
JORNADA: 25 %	EVENTUAL	1	MONITORA NATACIÓN
JORNADA: 75 %	EVENTUAL	1	SOCORRISTA PISCINAS.
JORNADA: 75 %	EVENTUAL	1	PEON 3 MESES (I.M.I.).
JORNADA: 75 %	EVENTUAL	1	ENCARGADO KIOSKO PISCINAS.
TOTAL LABORAL EVENTUAL	EVENTUAL	13	
TOTAL		17	
849			18,40 euros

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2006, el proyecto de:

Urbanización en el municipio de Gradefes 368-GR-1005.-, por importe de 114.000,00 euros.

Redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Alonso Herreras, se somete a información pública por el plazo de veinte días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Gradefes, 25 de enero de 2006.—El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

874 2,60 euros

CRÉMENES

El Ayuntamiento de Crémènes, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2006: Dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones, durante el periodo de exposición pública.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto, de acuerdo con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
CAP. 1. IMPUESTOS DIRECTOS	105.501,00
CAP. 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	7.000,00
CAP. 3. TASAS Y OTROS INGRESOS	5.103,00
CAP. 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	146.889,00
CAP. 5. INGRESOS PATRIMONIALES	1.349,72
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>	265.842,72
CAP. 6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	2,28
CAP. 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	207.644,00
CAP. 9. PASIVOS FINANCIEROS	15.000,00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	222.646,28
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	488.489,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
CAP. 1. GASTOS DE PERSONAL	76.924,00
CAP. 2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	90.582,00
CAP. 3. GASTOS FINANCIEROS	611,00
CAP. 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	561,00
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>	168.678,00
CAP. 6. INVERSIONES REALES	277.810,00
CAP. 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.061,00
CAP. 9. PASIVOS FINANCIEROS	1.940,00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	319.811,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	488.489,00

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	NUM.	DENOMINACIÓN
FUNCIONARIO	B	1	SECRETARÍA- INTERVENCIÓN
TOTAL FUNCIONARIOS		1	
LABORAL JORNADA COMPLETA FIJO		1	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES
TOTAL LABORAL FIJO		1	
75% JORNADA	EVENTUAL	1	DESCANSO SOCORRISTA PISCINAS
75% JORNADA	EVENTUAL	2	OBBEROS PLAN REGIONAL DE EMPLEO
75% JORNADA	EVENTUAL	1	SOCORRISTA PISCINAS MUNICIPALES
75% JORNADA	EVENTUAL	1	ENCARGADO PISCINAS MUNICIPALES
TOTAL LABORAL EVENTUAL		5	
TOTAL		7	

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, del RD 500/1990 de 20 de abril, se hace público para general conocimiento significándose que contra la aprobación definitiva del Presupuesto de Crémenes, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Crémenes, 31 de enero de 2006.-El Alcalde, Donato Alonso Requejo.

850 10,00 euros

ONZONILLA

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se exponen al público por espacio de treinta días:

- Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias Municipales, Sector el Valle, promovida por la Junta Vecinal de Onzonilla y redactada por los Arquitectos Astorgano y Flórez SL.

- Modificación nº 3 en lo que afecta al Plan Parcial Sector de Suelo Urbanizable SUZ-D 3-2 La Vallina, redactado por el Arquitecto Rocío Colín Barrio y promovido DIKOS 4000 SL.

- Plan Parcial de Ordenación Sector SUZ-D-3-2 la Vallina, redactado por el Arquitecto Rocío Colín Barrio y promovido por DIKOS 4000 SL.

- Estudio de Impacto Ambiental del Plan Parcial Sector SUZ-D-3-2 La Vallina, redactado Red Ambiente.

Onzonilla, 31 de enero de 2006.-EL ALCALDE, José Luis Suárez Sanzo.

881 3,40 euros

TORENO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2006 que fue expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 3, de fecha 4 de enero de 2006, que comprende Presupuesto Ordinario y el Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura y Fiestas entendiéndose definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública.

El resumen definitivo por capítulos de ambos presupuestos es el siguiente:

PRESUPUESTO ORDINARIO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO	PATRONATO	CONSOLIDADO
1º.- IMPUESTOS DIRECTOS	602.400,00		602.400,00
2º.- IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00		30.000,00
3º.- TASAS Y OTROS INGRESOS	299.310,00	5.000,00	304.310,00
4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	530.300,00	91.800,00	622.100,00
5º.- INGRESOS PATRIMONIALES	8.050,00		8.050,00
7º.- TRANSFER. DE CAPITAL	4.846.598,00		4.846.598,00
8º.- ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00		3.000,00
9º.- PASIVOS FINANCIEROS	540.669,00		540.669,00
TOTAL GENERAL	6.860.327,00	96.800,00	6.957.127,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO	PATRONATO	CONSOLIDADO
1º.- GASTOS DE PERSONAL	1.09.865,00		1.409.865,00
2º.- GASTOS BIENES COR. Y SERV.	36.250,00		536.250,00
3º.- GASTOS FINANCIEROS	49.100,00		49.100,00
4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	161.000,00	96.800,00	257.800,00
6º.- INVERSIONES REALES	4.630.112,00		4.630.112,00
8º.- ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00		3.000,00
9º.- PASIVOS FINANCIEROS	71.000,00		71.000,00
TOTAL GENERAL	6.860.327,00	96.800,00	6.957.127,00

Por acuerdo de la misma fecha fue aprobada la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para 2006, que es la siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

- 1 SECRETARIO INTERVENTOR GRUPO B
- 2 ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL GRUPO "C"
- 1 POLICIA LOCAL, GRUPO "C".
- 1 AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES, GRUPO "D"

B) PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER FIJO

- 1 ENCARGADO GENERAL
- 5 OFICIALES DE PRIMERA
- 4 OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES
- 2 BIBLIOTECARIOS
- 6 LIMPIADORAS A TIEMPO PARCIAL

E) PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL

- 1 OFICIAL ALBAÑIL
- 1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- 7 OPERARIOS SERVICIOS MÚLTIPLES
- 3 SOCORRISTAS PISCINAS
- 1 MONITOR DE NATACION
- 1 CONDUCTOR

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción

No obstante, se podrá ejercer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Toreno, 2 de febrero de 2006.-El Alcalde, Pedro Muñoz Fernández.

878 26,00 euros

CASTROCONTRIGO

Por don Gabino Ferreras Morán se ha solicitado licencia de actividad para explotación porcina en ciclo cerrado en parcela nº 80 del polígono 406, paraje "Vega Abajo", localidad de Torneros de la Valdería, municipio de Castrocontrigo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por espacio de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio para que todo aquel que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda formular las observaciones oportunas.

El expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Secretaría Municipal, en horario de oficina.

Castrocontrigo, 30 de enero de 2006.-EL ALCALDE, Aureliano Fernández Justel.

884 12,00 euros

CARROCERA

En cumplimiento de los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento se hace público el acuerdo de necesidad de ocupación de bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa para ejecución de la obra "Ampliación Polígono Industrial Los Avezales 3ª fase en Otero de las Dueñas", adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2006:

"A la vista del expediente, la Corporación por unanimidad acuerda:

1º.- Declarar la utilidad pública de la obra denominada "Ampliación Polígono Industrial Los Avezales 3ª fase en Otero de las Dueñas", incluida en el Plan de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, al que se afecta el bien inmueble de naturaleza rústica a expropiar, así como la necesidad de ocupación del mismo.

4º.- Publicar el acuerdo de necesidad de ocupación de igual forma y mismo plazo que el anterior. Asimismo, notificación individual a cuantas personas aparezcan como interesados en el expediente expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarles.

5º.- De no presentarse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la relación concreta de bienes y por iniciado el expediente expropiatorio, procediéndose a determinar el justo precio de los bienes expropiables.

En caso contrario el Ayuntamiento resolverá en el plazo de veinte días".

Los interesados en el procedimiento expropiatorio, así como las personas que hubieran comparecido en la información pública, contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, considerándose desestimado cuando no haya recaído resolución en dicho plazo. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, así como contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar otros recursos, si lo estima oportuno.

Carrocera, 31 de enero de 2006.-El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

952 9,40 euros

VILLABRAZ

Con esta fecha ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y

el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, con un importe de 105.775,00 € nivelado en el estado de gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
<i>A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES</i>	
Cap. 1.-Impuestos directos	22.600,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	325,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	27.550,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	17.000,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	100,00
<i>B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
Cap. 7.-Transferencias de capital	38.200,00
TOTAL INGRESOS	105.775,00

GASTOS

	Euros
<i>A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES</i>	
Cap. 1.-Gastos de personal	11.575,00
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes o de servicios	22.550,00
Cap. 3.-Gastos financieros	1.500,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	1.500,00
<i>B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	38.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	26.250,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	4.400,00
TOTAL GASTOS	105.775,00

Conforme al artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004 en relación con el artículo 10.1-b) de la Ley 29/1988, contra la aprobación definitiva del presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin que la interposición del recurso suspenda por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villabraz, 7 de febrero de 2006.-El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

953 8,80 euros

SAN PEDRO BERCIANOS

Con esta fecha ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, con un importe de 141.790,00 € nivelado en el estado de gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
<i>A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES</i>	
Cap. 1.-Impuestos directos	44.900,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	90,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	29.200,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	46.000,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	600,00
<i>B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
Cap. 7.-Transferencias de capital	21.000,00
TOTAL INGRESOS	141.790,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1.-Gastos de personal	31.029,00
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes o de servicios	36.059,00
Cap. 3.-Gastos financieros	2.400,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	1.802,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6.-Inversiones reales	31.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	30.000,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	9.500,00
TOTAL GASTOS	141.790,00

También y a los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la Plantilla de Personal Municipal, que se compone de la siguiente forma:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Numero de plazas: 1.

Denominación: Secretaría Municipal.

Escala: Habilitación Nacional de Administración Local.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Situación: Agrupada con el Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Numero de puestos: 1.

Denominación: Operario de Servicios Múltiples.

Categoría: Subalterno.

Situación: Cubierta.

C) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

Ninguno.

D) PERSONAL EVENTUAL

Ninguno.

Conforme al artículo 171.1 del RD Legislativo 2/2004 en relación con el artículo 10.1-b) de la Ley 29/1988, contra la aprobación definitiva del presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin que la interposición del recurso suspenda por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

San Pedro Bercianos, 7 de febrero de 2006.-El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

954

13,20 euros

BUSTILLO DEL PÁRAMO

Aprobada con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora de la Tasa de por utilización de Bienes de Naturaleza patrimonial (cuchilla niveladora) se expone al público a los efectos previstos en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2005, que dice así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE NATURALEZA PATRIMONIAL (CUCHILLA NIVELADORA)

ARTÍCULO 1º. Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de Bienes de Naturaleza Patrimonial en con-

creto la cuchilla niveladora, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de Bienes de Naturaleza Patrimonial en concreto la cuchilla niveladora propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. Responsables

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTÍCULO 6º. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se establece en la cantidad de 21,67 € diarios tasa que se actualizara anualmente en el IPC del año anterior.

ARTÍCULO 7º. Bonificaciones en la Cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 8º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 9º. Declaración liquidación e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello del Ayuntamiento adherido al escrito de solicitud.

ARTÍCULO 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estarán a lo dispuesto y estipulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Bustillo del Páramo, 1 de febrero de 2006.-El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

963

15,00 euros

LUYEGO

A fin de proceder a la renovación del cargo de Juez de Paz titular de este término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, por el presente se establece un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de

la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes estén interesados en ocupar dicha plaza y reúnan los requisitos para ello puedan presentar la pertinente solicitud en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Luyego.

Luyego de Somoza, 15 de febrero de 2006.-La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez.

1200 6,00 euros

CASTROCALBÓN

Por don NARCISO CENADOR RABANEDO, con domicilio en calle La Plaza, 6, de Castrocalbón (León) se ha solicitado licencia municipal para la construcción de vivienda unifamiliar en el polígono 11 parcela nº 88, de este término municipal.

Por tratarse de un uso excepcional en suelo rústico, de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del Decreto 22/04, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por un plazo de veinte días, durante los cuales los interesados en el expediente formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Castrocalbón, a 3 de febrero de 2006.-El Alcalde, Benigno Pérez Cenador.

961 10,40 euros

MATANZA

Por don Lorenzo Riol Alegre, con Documento Nacional de Identidad nº 9.618.909-X, a efectos de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se comunica la existencia de un corral doméstico de su propiedad, sito en C/ León, nº 3, de la localidad de Matanza de los Oteros.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se hace público para todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Matanza, 30 de enero de 2006.-El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

977 12,80 euros

VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 3 de febrero de 2006 la Ordenanza Municipal de Circulación y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en relación con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza que transcribe en anexo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEON)

TÍTULO PRELIMINAR.-OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal de Circulación, que se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, tiene por objeto desarrollar las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Villaquilambre por las distintas normas reguladoras en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todas las vías urbanas del término municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En todas aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o por la Autoridad municipal competente en cada caso y de conformidad con la misma, se aplicarán las restantes normas en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 3. Conceptos utilizados.

1. Los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios que se contienen en la presente Ordenanza Municipal se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I de la Disposición Final del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990.

2. En particular, se considera vía urbana toda vía pública o espacio comprendido dentro de los diferentes núcleos urbanos que integran el término municipal, entendiéndose por núcleo urbano el conjunto de edificaciones agrupadas sin que exista entre ellas soluciones de discontinuidad mayores de 500 m.

TÍTULO I.- COMPETENCIAS SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 4. Competencias de la Administración del Estado.

Se reconocen a la Administración del Estado las competencias que, sin perjuicio de las asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través de su propio Estatuto y de las que se asignan al Ministerio del Interior en el artículo siguiente, se le atribuyen en el artículo 4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990.

Artículo 5. Competencias del Ministerio del Interior.

Se reconocen al Ministerio del Interior las competencias que, ejercidas a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, se le atribuyen en el artículo 5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6. Competencias de las Comunidades Autónomas y de otros órganos.

Se reconocen también las competencias que se atribuyan, tenga asumidas o asuma en el futuro la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través del Estatuto de Autonomía, así como aquellas que se ejerzan dentro del término municipal por otros órganos, bien por atribución legal o por delegación de los titulares expresados en los dos artículos anteriores.

Artículo 7. Competencias del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Corresponden al Ayuntamiento de Villaquilambre, de conformidad con lo establecido por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles,

así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos en el lugar establecido al efecto cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósitos de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 8. Competencias de la autoridad municipal y de la Policía Local.

1. Con carácter general y en defecto de norma expresa que atribuya competencia, a efectos de aplicación de las normas de la presente Ordenanza se atribuye la concesión de autorizaciones o el establecimiento de restricciones temporales al Concejal de Seguridad Ciudadana y de las permanentes al Alcalde.

2. Entre otras funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde a la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre a los efectos de la presente Ordenanza:

a) Ordenar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano.

b) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

c) Formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, normas que la desarrollen y complementen, así como contra la presente Ordenanza.

d) Modificar temporalmente la ordenación de la circulación en alguna zona del municipio y/o prohibir el acceso de personas o vehículos a algún lugar, para lo que podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean precisas y tomar las medidas que sean necesarias en orden a la seguridad y fluidez de la circulación.

e) Prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto, se delimitarán dichas zonas señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación mediante señales informativas en las que conste el momento en que se iniciará tal medida.

TÍTULO II.-NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 9. Usuarios y conductores.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás

ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 10. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas del Ayuntamiento de Villaquilambre necesitará la autorización previa del mismo y se regirán por lo dispuesto en las normas estatales, autonómicas o municipales aplicables en cada caso, normas que serán también aplicables a la interrupción de las obras que, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico, podrá llevarse a efecto por resolución de la autoridad municipal competente.

En particular, los contenedores de recogida de muebles o enseres, residuos de obras y de desechos domiciliarios habrán de colocarse en los puntos de la vía pública que se determinen al efecto por la Autoridad municipal, conforme a las condiciones establecidas en la autorización, cuando sea precisa, y por el tiempo imprescindible para la finalidad solicitada.

Las infracciones a estas normas, la realización de obras sin señalización o sin que ésta se atenga a la reglamentación técnica sobre el particular, así como la retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional se sancionarán en la forma y conforme al procedimiento previsto en la normativa aplicable que en cada caso resulte de aplicación.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, causar riesgo de incendio, producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar, o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación. La autoridad municipal podrá proceder a su retirada en caso de incumplimiento de la obligación anterior cuando entrañen peligro para los usuarios de la vía pública, se haya creado el obstáculo sin la preceptiva autorización, su colocación haya devenido injustificada o haya transcurrido el tiempo autorizado o incumplido las condiciones de la autorización. En tales supuestos, los gastos que se causen como consecuencia de los trabajos de retirada serán a cargo del sujeto causante de la prestación del servicio.

4. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías urbanas objeto de esta Ordenanza por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan. En particular, habrán de observarse las siguientes normas:

a) En todo momento, y especialmente en horario nocturno, los vehículos deben ser conducidos de forma silenciosa, limitándose los conductores a producir el mínimo de ruido posible por causa de la aceleración, empleo de frenos, cierre de puertas y demás elementos de la carrocería.

b) Queda prohibido el uso de aparatos acústicos, salvo en casos de peligro inminente de atropello o colisión, siendo en tales casos la señal sonora lo más breve posible en el tiempo. Se dispensa de esta prohibición a los vehículos del servicio de extinción de incendios, policía, protección civil, ambulancias sanitarias y vehículos de urgencias, si bien en horario nocturno deberán evitar en la medida de lo posible el empleo de señales sonoras.

c) Los automóviles, motocicletas y ciclomotores deberán estar provistos de silenciadores eficaces debidamente homologados. Se prohíbe la emisión de gases a través de silenciadores incompletos, inadecuados o deteriorados, o bien a través de tubos resonadores. También se prohíbe la emisión de humos que dificulten la visibilidad de otros vehículos, resulten molestos o nocivos para la salud.

5. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

6. Está prohibido transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas.

Artículo 11. Normas generales de conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, así como la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de 3 años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, y que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

7. Ante los pasos de peatones simples o los regulados con semáforos que tengan encendida la luz amarilla intermitente dando frente a los vehículos, los conductores deben disminuir la velocidad hasta detenerse si fuera preciso cuando los peatones crucen o estén en disposición de cruzar la calzada y los vehículos se encuentren tan próximos que, de continuar la marcha, obligasen a aquellos a detenerse o les originen peligro.

Artículo 12. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías urbanas el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y a la autoridad municipal.

3. Se estará a lo que reglamentariamente se establezca en materia de pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 13. Sentido de la circulación.

Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías urbanas objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 14. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minuscúlido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, circulará también por el de su derecha, y en ningún caso por el situado más a su izquierda.

c) Fuera de poblado, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, circulará normalmente por el situado más a su derecha, si bien podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.

Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, los de vehículos especiales que no estén obligados a circular por el arcén y los de conjuntos de vehículos de más de siete metros de longitud, circularán normalmente por el situado más a su derecha, pudiendo utilizar el inmediato en las mismas circunstancias y con igual condición a las citadas en el párrafo anterior.

d) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrá en cuenta los destinados al tráfico lento ni los reservados a determinados vehículos, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 15. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor o coche de minuscúlido,

en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 16. Supuestos especiales del sentido de circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 17. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Artículo 18. Otras limitaciones a la circulación.

1. Sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la autoridad municipal podrá establecer en las vías urbanas limitaciones de circulación, temporales o permanentes, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas al uso exclusivo de los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

En tales casos, las vías públicas dispondrán de la oportuna señalización a la entrada y la salida, sin perjuicio de la utilización de elementos fijos o móviles que impidan la circulación de vehículos en la zona.

Las mencionadas restricciones podrán comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas, limitarse o no a un horario preestablecido y ser de carácter permanente o limitado a determinados días.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones establecidas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los vehículos de extinción de incendios, Policía, Protección Civil, ambulancias, discapacitados, de transporte de viajeros para entrada y salida de sus puntos de origen o destino, así como a los usuarios de garajes o plazas de estacionamiento de la zona y vehículos autorizados para carga o descarga de mercancías.

2. Con carácter general, no podrán circular por las vías urbanas del Ayuntamiento de Villaquilambre sin la correspondiente autorización municipal los vehículos que excedan de 18.000 kg. de PMA. Tampoco podrán circular aquellos vehículos cuyos pesos, dimensiones o naturaleza excedan de los establecidos en la legislación vi-

gente en cada momento, así como aquellos vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de los núcleos urbanos, su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación o circunstancias similares.

Estos vehículos deberán solicitar autorización municipal con al menos 12 horas de antelación al tiempo previsto para el paso del vehículo. La autorización será concedida o denegada de forma expresa y motivada por el Concejal de Seguridad Ciudadana y podrá ser concedida para un solo viaje o para un determinado periodo y conforme a las condiciones que se determinen en la autorización. En cualquier caso, el paso material del vehículo se ajustará en todo momento a las instrucciones de los agentes de la Policía Local y si procediera será guiado o acompañado en el itinerario previo pago de las tasas correspondientes que al efecto se establezcan.

Las restricciones permanentes serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en uno de los Diarios de mayor difusión y en medios de radio y televisión local. Las restricciones temporales, cuando puedan preverse, serán anunciadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a ser posible, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en uno de los Diarios de mayor difusión y en medios de radio y televisión local. En casos imprevistos, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la Policía Local los que durante el tiempo necesario determinen las restricciones adoptando las medidas oportunas.

3. La autorización, de carácter permanente o temporal, para la circulación de vehículos dentro de los itinerarios y plazos objeto de restricción precisará solicitud del afectado acreditando la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento. La autorización, que será concedida por la autoridad que estableció la restricción, hará constar la matrícula del vehículo, características principales, mercancía transportada, vías urbanas a que afecta y condiciones a que en cada caso deben sujetarse.

4. Excepto en aquellas zonas expresamente delimitadas al efecto, quedan prohibidos en la vía pública, aceras, zonas peatonales, ajardinadas y similares el uso de patines, patinetes, monopatines, patinetes, bicicletas, triciclos y similares, así como la realización de juegos o diversiones que representen o puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Artículo 19. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en las vías urbanas del Ayuntamiento de Villaquilambre se establece, con carácter general y sin perjuicio de señalización específica, en 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas o transportes especiales, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

3. Al objeto de no entorpecer la marcha normal de otros vehículos circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, la velocidad mínima a que se puede circular por las vías urbanas del Ayuntamiento de Villaquilambre se establece en 25 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas o especiales, en aquellos supuestos en que la velocidad máxima establecida en el apartado anterior hubiera sido reducida por medio de señalización específica, así como cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

Artículo 20. Distancias y velocidad exigible.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cercio-

rarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Artículo 21. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo las excepciones que se establezcan y, en particular, en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 22. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda se estará a lo establecido en el número anterior.

Artículo 23. Conductores, peatones y animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 24. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 25. Vehículos en servicios de urgencia.

Los vehículos en servicio de urgencia, públicos o privados, tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 26. Incorporación de vehículos a la circulación.

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía, o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

Artículo 27. Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

Artículo 28. Cambios de vía, calzada y carril.

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquélla por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse

de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

3. En cuanto a la forma de efectuar las maniobras necesarias para los distintos supuestos de cambio de dirección se estará a lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 29. Cambios de sentido.

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

Artículo 30. Prohibición de cambio de sentido.

Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el artículo anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal "túnel" y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 31. Marcha hacia atrás.

1. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, en las maniobras complementarias de otra que las exija y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Artículo 32. Sentido del adelantamiento.

1. Como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

Artículo 33. Normas generales del adelantamiento.

1. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario, deberá abstenerse de efectuarla.

2. También deberá cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso deberá respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo, advirtiéndosele previamente con señal acústica u óptica.

3. Asimismo, deberá asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

4. No se considerará adelantamiento a efectos de estas normas los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.

Artículo 34. Ejecución del adelantamiento.

1. Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

2. Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha y regresará de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las señales preceptivas.

3. El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas.

4. Todo conductor de vehículo automóvil que se proponga realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, deberá realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contrario de la calzada, siempre y cuando existan las condiciones precisas para realizar un adelantamiento en las condiciones previstas legalmente. Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.

Artículo 35. Vehículo adelantado.

1. El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo, estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 32.2, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

2. Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 36. Prohibiciones de adelantamiento.

Queda prohibido adelantar:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

2. En los pasos para peatones señalizados como tales y en los pasos a nivel y en sus proximidades.

3. En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

- a) Se trate de una plaza de circulación giratoria.
- b) El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 32.2.
- c) La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.
- d) El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 37. Supuestos especiales de adelantamiento.

Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo los casos en que tal inmovilización responda a necesidades de tráfico, se le podrá rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro. Con idénticos requisitos se podrá adelantar a conductores de bicicletas.

Artículo 38. Normas generales de paradas y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo por un tiempo superior a dos minutos y no constituya detención accidental o momentánea motivada por necesidades de circulación.

3. Los vehículos deberán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la calzada, salvo señalización en otro sentido, dentro del perímetro marcado en el pavimento y tan próximos a la acera como sea posible. En ausencia de otra señalización se entenderá que en las vías de doble sentido de circulación esta autorizado el estacionamiento en línea, en el lado derecho de la calzada, según el sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación se estacionará de la misma forma y sólo en los casos en que la anchura de la vía permita hacerlo sin obstaculización.

4. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

5. En aquellos casos en que esté expresamente permitido, los vehículos podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a la acera o en semi-batería, es decir, de forma oblicua a la acera. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento éste se realizará en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. En relación con las paradas de transporte público se observarán las siguientes normas:

a) Los autobuses urbanos, de transporte escolar y taxis estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto. En otro caso se sujetarán a las normas de carácter general.

b) Los autobuses, tanto de líneas urbanas, como interurbanas y escolares, únicamente podrán detenerse durante el tiempo indispensable para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas al efecto, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

c) En las paradas de transporte público destinadas a servicio de taxi los vehículos destinados al servicio podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros y en ningún caso podrá haber mayor número de vehículos que la capacidad de la parada.

d) La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida o bajada de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

7. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en dichas zonas. Si no existiera ninguna zona reservada para disminuidos físicos en las inmediaciones del punto de destino de tales conductores, los agentes de la Policía Local permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que, a juicio de estos, menor perjuicio se cause al tráfico.

8. Normas especiales sobre estacionamiento de motocicletas y ciclomotores:

a) Podrán ser estacionados en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta y siempre que no obstaculicen el paso de peatones.

b) El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos o el paso a través de estos hacia el lugar de estacionamiento se efectuará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente puede utilizarse su fuerza para salvar el desnivel de la acera.

c) La distancia mínima entre una motocicleta o ciclomotor y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público será de dos metros.

d) El estacionamiento en la calzada se efectuará en semi-batería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

e) Cuando la vía pública carezca de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas o accesos a fincas colindantes.

9. Otras normas sobre estacionamiento de vehículos:

a) El estacionamiento se realizará sin dejar un espacio superior a 20 centímetros entre el bordillo exterior de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

b) El estacionamiento se realizará de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del espacio disponible.

c) La Autoridad municipal podrá reservar en la vía pública espacio destinado al estacionamiento para uso exclusivo de los residentes de determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y aparcamiento.

d) En las calles sin acera, al efectuar la parada o el estacionamiento, se dejará una distancia de un metro entre el vehículo y la fachada más próxima, salvo señalización en otro sentido.

Artículo 39. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

e) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

f) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

g) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios. Se incluyen en el presente supuesto, en particular, las aceras, paseos y demás zonas señalizadas y destinadas al paso de peatones y al uso exclusivo de minusválidos.

h) En las intersecciones o en sus proximidades.

i) En los lugares donde se impida o dificulte la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras, así como en aquellos en que expresamente esté prohibido.

j) Cuando en un radio de acción de 40 metros de donde se pretenda parar exista espacio adaptado y señalizado a tal fin.

k) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias.

m) En doble fila, salvo por acreditadas razones de necesidad y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

n) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores de tráfico.

o) Delante de los vados correctamente señalizados.

p) Los autobuses de líneas urbanas, interurbanas y de transporte escolar, fuera de las zonas expresamente delimitadas al efecto.

q) En los rebajes de acera para el paso de disminuidos físicos.

r) En cualquier otro lugar prohibido reglamentariamente.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga, así como en los destinados a colocación de contenedores.

d) En doble fila, ni aún cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o por un elemento de protección.

e) En el lado izquierdo de las vías de doble sentido de circulación.

f) No se podrán estacionar en las vías públicas remolques separados del vehículo motor, ni autobuses, tractores, caravanas o vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg, excepto en los términos, lugares y períodos autorizados expresamente por la autoridad municipal.

g) En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.

h) En lugares señalizados temporalmente por obras, frente a la entrada de inmuebles y accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos o deportivos de gran afluencia siempre que estén debidamente señalizados.

i) Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.

j) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.

k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados correctamente.

Artículo 40. Carga, descarga y transporte de mercancías.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

a) Las zonas de carga y descarga en el Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de la potestad de ampliación o reducción por la Alcaldía, a propuesta motivada del Concejal de Seguridad Ciudadana, se clasifican en:

+ Zonas señalizadas con horario limitado.

+ Zonas señalizadas sin limitación de horario.

b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán en los lugares o zonas expresamente señalados al efecto, salvo que no los hubiere en un radio de 50 m del lugar en que se van a coger o a depositar las mercancías.

c) Se estacionarán los vehículos junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

d) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y molestias para los usuarios de la vía y los vecinos del lugar.

e) Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas. Las mercancías, materiales o cosas objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

f) En las obras de construcción que no se dispusiere de espacio interior destinado a estacionamiento para carga y descarga, el titular de la licencia de edificación deberá solicitar del Ayuntamiento la reserva de espacio en la vía pública para tales actividades y por el tiempo imprescindible para llevarlas a cabo.

g) No podrán realizarse actividades de carga y descarga en lugares en que esté prohibida la parada o el estacionamiento, excepto aquellos vehículos que por razones especiales no puedan ajustarse a lo establecido en las anteriores normas, en cuyo caso deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal.

h) Los propietarios de comercios, industrias o locales que con carácter habitual realicen actividades de carga o descarga deberán solicitar del Ayuntamiento la reserva de espacio que corresponda al uso que habitualmente se precisa.

Los Servicios Municipales competentes velarán por que, cuando se soliciten licencias de apertura de locales que previsiblemente vayan a desarrollar una especial intensidad en la realización de operaciones de carga y descarga, se imponga como condición de la licencia, si ello fuere materialmente posible, el que los titulares reserven espacio suficiente en el interior del establecimiento para realizar esas operaciones. Cuando las condiciones del local comercial o industrial no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las horas y zonas reservadas para este fin. No obstante, podrá permitirse la carga y descarga fuera de las horas y/o zonas autorizadas cuando no genere molestias a los vecinos ni a los demás usuarios de la vía.

i) Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, que en ningún caso serán turismo.

2. En materia de transporte deberán observarse, en particular, las siguientes normas:

a) El transporte de escombros, arena, cemento, etc., se hará en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía materia alguna de las transportadas.

b) El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de seguridad dispuestas en la reglamentación vigente, sin perjuicio de estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

c) Los vehículos que transporten basura, estiércol y materias molestas o insalubres en general deberán estar acondicionados de forma tal que se encuentren herméticamente cerrados. Tanto los vehículos, como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, sin perjuicio de las medidas que dispongan las normas reguladoras en la materia, deberán estar cuidadosamente limpios y ser periódicamente desinfectados.

d) Los vehículos destinados a transporte de carnes muertas para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionados de tal forma que protejan eficazmente la mercancía. La caja de estos vehículos deberá impedir el vertido de líquidos a la vía pública y mantenerse en perfecto estado de limpieza.

e) Se prohíbe colgar, sobresaliendo de los vehículos, embalajes u otros objetos, ocupar los costados como asientos, acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída, produciendo ruidos, o que aquella sobresalga por delante, por la parte posterior o superior excediendo los máximos reglamentarios.

f) Se prohíbe circular a los camiones y camionetas con la trampilla u otros elementos de sujeción caídos o sueltos cuando produzcan o puedan producir ruido o peligro para personas o vehículos.

g) En los vehículos destinados al transporte de mercancías no podrán viajar más personas que las autorizadas en el permiso expedido por la autoridad competente.

h) Los camiones de transporte de más de 12 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga exclusivamente en el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas para ello y utilizando trayectos previamente autorizados. En aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior, se necesitará una autorización especial municipal.

3. El Alcalde y el Concejal de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán dictar en cada caso las resoluciones oportunas en materia de pesos y medidas de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga, señalización, delimitación, horario de aprovechamiento y tiempo de permanencia en las zonas reservadas para carga y descarga, y autorizaciones especiales para vehículos de más de doce toneladas o de transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 41. Normas generales sobre pasos a nivel y puentes levadizos.

1. Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente levadizo.

2. Los usuarios que al llegar a un paso a nivel o a un puente levadizo lo encuentren cerrado o con la barrera o semi-barrera en movimiento, deberán detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre.

3. El cruce de la vía férrea deberá realizarse sin demora y después de haberse cerciorado de que, por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.

4. Los pasos a nivel y puentes levadizos estarán debidamente señalizados por el titular de la vía.

5. Cuando por razones de fuerza mayor quede un vehículo detenido en un paso a nivel o se produzca la caída de su carga dentro del mismo, el conductor estará obligado a adoptar las medidas adecuadas para el rápido desalojo de los ocupantes del vehículo y para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. Si no lo consiguiese, adoptará inmediatamente todas las medidas a su alcance para que, tanto los maquinistas de los vehículos que circulen por raíles como los conductores del resto de los vehículos que se aproximen, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

Artículo 42. Uso obligatorio de alumbrado.

1. Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "túnel", deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, que deberá ser mantenido en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, evitando producir deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.

2. También deberán llevar encendido durante el resto del día el alumbrado en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por la autoridad competente:

a) Las motocicletas que circulen por las vías objeto de esta Ordenanza.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

3. Las bicicletas, además, estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Artículo 43. Supuestos especiales de alumbrado.

También será obligatorio utilizar el alumbrado que reglamentariamente se establezca, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 44. Advertencias de los conductores.

1. Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

2. Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

3. Excepcionalmente, o cuando así lo prevea alguna norma, podrán emplearse señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

4. Los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 45. Puertas.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Artículo 46. Apagado de motor.

Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Artículo 47. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los conductores y, en su caso, los ocupantes de bicicletas estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías interurbanas bajo las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. Únicamente constituirán excepciones a la norma del número anterior las que se fijen reglamentariamente de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores minusválidos.

Artículo 48. Vados, reservas de espacio y otros aprovechamientos de la vía pública.

1. Vados.

1.1. Se considera "vado" toda reserva de vía pública para facilitar el acceso de vehículos a garajes, fincas e inmuebles. Los vados podrán ser de uso permanente o con limitación de horario. Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las veinticuatro horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular del vado. Los vados con limitación de horario permitirán el paso de vehículos únicamente durante el periodo autorizado.

1.2. La existencia del "vado" y la consiguiente prohibición de estacionar quedará determinada mediante la señal correspondiente, en modelo oficial dispuesto por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que el titular del vado deberá de adquirir obligatoriamente en este Ayuntamiento previo pago de la tarifa vigente en cada momento que al efecto haya sido aprobada por la Junta de Gobierno Local, según el coste de adquisición con arreglo a los precios de mercado de las placas señalizadoras, más el coste de manipulación.

1.3. La solicitud de autorización de vado se cursará ante el Ayuntamiento en instancia según modelo oficial vigente en cada momento. En el caso de que hubiese que realizar el rebaje de acera se solicitará simultáneamente la correspondiente licencia de obras, que deberá ejecutar y costear el particular solicitante, bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento.

Se prohíbe la colocación de rampas y otros elementos (fijos o móviles) para salvar la acera. El titular del vado o entrada de vehículos vendrá obligado a retirar los elementos anteriormente citados en el plazo de 24 horas siguientes al momento en que sea requerimiento para ello. En su defecto procederá a su retirada el Ayuntamiento con cargo de costes al titular del vado o entrada al local.

1.4. Una vez concedida la autorización, el titular del vado está obligado a:

a) Renovar el pavimento del vado cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

b) Conservar en perfecto estado y renovar a su costa la señalización correspondiente.

c) Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

d) Devolver al Ayuntamiento la señal de vado una vez extinguido el mismo.

e) Colocar la señal de vado en lugar visible, a un lado de la entrada o sobre la misma. Si hubiera dos entradas juntas no se podrá colocar la señal de vado entre ambas. En tal supuesto únicamente podrá situarla en el lateral donde no exista otra entrada colindante y, si también la hubiere, necesariamente habrá de situarse sobre la entrada o sobre la propia puerta de acceso.

1.5. Las ampliaciones y los traslados se someterán a nueva autorización.

1.6. El pavimento del vado deberá ser idéntico al de la acera en que se construya.

1.7. En las viviendas colectivas con garajes de comunidad no se concederán otros vados que el comunitario y aquellos dependientes de un establecimiento industrial o comercial situado en los bajos del edificio, salvo que la normativa urbanística municipal expresamente permita la existencia de locales destinados a garajes en los bajos del edificio.

1.8. El Ayuntamiento podrá denegar el vado solicitado cuando la saturación de vados concedidos en la vía pública para la que se solicita haga aconsejable no limitar más plazas de aparcamiento en la vía pública, cuando no se ajuste al modelo constructivo expresado en el apartado 1.7. anterior, o cuando su concesión vaya en detrimento de la fluidez de la circulación.

1.9. Con el fin de no limitar las plazas de estacionamiento por tiempo superior al indispensable las concesiones de autorización de vado para establecimientos mercantiles, industriales o comerciales podrá concederse con el tiempo limitado

1.10. En el caso de que el local no se utilice para la actividad determinada en la concesión del vado, previo expediente en que se dé audiencia al titular de la autorización, se procederá a declaración de pérdida de vigencia de la autorización, viniendo el interesado obligado a retirar y entregar en el Ayuntamiento la placa señalizadora.

1.11. La efectividad del "vado" requiere, además de la correcta situación de la placa señalizadora, la existencia del rebaje de acera.

2. Reservas de espacio y otros aprovechamientos de la vía pública.

2.1. Las reservas de espacio de la vía pública para actividades de carga y descarga por interés particular o comercial puede ser de carácter permanente u ocasional. El resto de aprovechamientos de la vía pública únicamente podrá ser autorizado de forma ocasional.

2.2. La posibilidad de ejercitar la reserva de espacio o el aprovechamiento de la vía pública requiere la previa solicitud de autorización ante la Administración municipal y el pago de las correspondientes tasas.

2.3. En particular, se consideran reservas de espacio en la vía pública para actividades de carga o descarga u otros aprovechamientos las autorizaciones que impliquen el uso de una zona de la vía pública de forma tal que limite el uso de la misma por los demás usuarios. En aquellos casos en que se solicite delimitación de zona de carga y descarga con carácter permanente o de forma temporal, para un uso que se limite a ocupar únicamente la zona precisa de estacionamiento más próxima a la acera, sin afectar al tránsito de personas o vehículos, se aplicarán, en función del número de metros lineales de vía pública que efectivamente se utilicen las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas que vuelen sobre la vía pública y otras instalaciones análogas. Cuando la carga y descarga ocupe zonas de tránsito de vehículos o de peatones, se aplicarán las tasas reguladas por la Ordenanza Fiscal número 12, por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 49. Peatones.

1. Los peatones están obligados a transitar por las aceras, paseos, andenes y zonas peatonales a ellos destinados. Excepcionalmente, podrán circular por la calzada:

a) Siempre que los anteriores no existan o no sean practicables.

b) Siempre que, existiendo los citados, adopten las debidas precauciones, no produzcan perturbación grave en la circulación y se produzca alguno de los siguientes supuestos:

+ Que lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

+ Los grupos de peatones que formen un cortejo o grupo conducido por un monitor, representante o responsable debidamente autorizado al efecto.

+ Los discapacitados que se desplacen en una silla de ruedas.

2. En todo caso, los peatones deberán respetar las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se lo autorice.

b) En los pasos regulados por Policías Locales deberán obedecer en todo caso las indicaciones que sobre el particular efectúen estos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y velocidad estimada a que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía. En tal supuesto, el peatón deberá cerciorarse de que no va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar paso, deteniéndose, incluso, aunque ya esté cruzando la calzada.

3. Las manifestaciones deportivas de grupo tales como marchas, carreras a pie, maratones, pruebas automovilísticas, de motocicletas, bicicletas o cualesquiera otras manifestaciones o aglomeraciones de público que puedan entorpecer el tráfico precisarán autorización previa de la autoridad municipal, que fijará las condiciones en que deben celebrarse y los itinerarios por donde habrán de discurrir.

Artículo 50. Animales.

1. En las vías urbanas sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

2. La circulación de animales o conducción de los mismos deberá observar las siguientes normas:

a) Deberán circular siempre por la calzada, arrimados a la zona derecha, al paso y sujetos o montados de forma que el conductor pueda siempre dirigirles y dominarles.

b) Los perros podrán usar las aceras o paseos, serán conducidos por sus titulares en todo momento adoptando las medidas de seguridad e higiene establecidas por la normativa específica y habrán de procurar no entorpecer la circulación ni molestar a los viandantes.

c) La circulación de animales en grupo requerirá autorización previa y expresa del Alcalde o del Concejal de Seguridad Ciudadana, según se solicite de forma periódica o para uno o varios tránsitos, respectivamente, expresándose en la citada autorización el itinerario, horario, personal y medidas de seguridad a adoptar por los responsables de la conducción.

d) Los vehículos de tracción animal se sujetarán a las mismas normas de circulación que el resto de vehículos, a excepción de lo dispuesto en materia de limitaciones de la velocidad.

Artículo 51. Auxilio.

1. Los usuarios de las vías urbanas que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2. Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizaren la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Artículo 52. Publicidad.

1. Se prohíbe la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de la normativa en materia de seguridad vial o cuando dicha publicidad induzca al conductor a una falsa o no justificada sensación de seguridad. Esta publicidad estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la publicidad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe utilizar en vehículos megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO III.-DE LA SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Normas generales sobre señales.

1. Todos los usuarios de las vías urbanas están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

Artículo 54. Prioridad entre señales.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1º Señales y órdenes de los agentes de la circulación.

2º Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.

3º Semáforos.

4º Señales verticales de circulación.

5º Marcas viales.

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 55. Formato de las señales.

1. Las señales y marcas viales que pudieran ser utilizadas en las vías urbanas objeto de esta Ordenanza deberán cumplir las especificaciones que dispongan las reglamentaciones nacionales y recomendaciones internacionales en la materia.

2. Cuando no exista, en las reglamentaciones a que hace referencia el apartado anterior, señal cuyo significado se ajuste a lo que se pretende advertir, informar, ordenar o reglamentar, el Ayuntamiento aprobará el modelo de señal o conjunto de señales que considere más adecuado. Para el diseño de la señal o conjunto de señales se procurará utilizar las formas, símbolos y nomenclaturas especificadas en los citados reglamentos. La forma, color, diseño y significado de estas señales se darán a conocer mediante el correspondiente «Bando de la Alcaldía».

Artículo 56. Idioma de las señales.

Las indicaciones escritas de las señales se expresarán al menos en el idioma español oficial del Estado.

Artículo 57. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales.

1. Corresponde a la Administración municipal la responsabilidad del mantenimiento de las vías urbanas en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También le corresponde autorizar la instalación en ella de cualesquiera otras señales de circulación. En caso de emergencia, los Agentes de la Policía Local podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. La policía local velará porque la señalización circunstancial se establezca en razón de las circunstancias del tráfico y de la señalización variable necesaria para su control.

3. La responsabilidad de la señalización de las obras, servicios o cualquier otro obstáculo que se realicen o sitúen en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá a quienes las realicen. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras.

4. La responsabilidad del mantenimiento de las señales de vado permanente corresponde a los titulares de la autorización.

Artículo 58. Retirada, sustitución y alteración de señales.

1. La Administración municipal ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. Salvo por causa de fuerza mayor o peligro grave e inminente, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de la Administración municipal.

3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4. Los carteles informativos que hagan promoción o información debidamente autorizada no se podrán colocar sobre las señales de tráfico. Su instalación se hará sobre soportes móviles y los organizadores o responsables tendrán la obligación de retirarlos de forma inmediata una vez concluida la actividad autorizada.

Artículo 59. Señalización de vías privadas abiertas al uso público.

1. Los titulares de vías privadas abiertas al uso público de este municipio deberán señalizar éstas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación, en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales y en la presente Ordenanza.

2. Para la más correcta homogeneidad de la señalización dentro del municipio, los titulares de dichas vías podrán requerir de los Servicios municipales competentes en materia de tráfico y seguridad vial las directrices necesarias para conseguir ésta. La instalación, mantenimiento, modificación o retirada de la señalización de las vías privadas abiertas al uso público corresponderá a los titulares de las mismas. La autoridad municipal ordenará la retirada de la señalización que se encuentre en las vías privadas abiertas al uso público que se oponga a lo previsto en el apartado primero de este artículo.

TÍTULO IV.- DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I.- DE LAS AUTORIZACIONES EN GENERAL

Artículo 60. Autorizaciones administrativas.

1. La circulación de vehículos a motor por las vías urbanas del Ayuntamiento de Villaquilambre está sometida al régimen de autorización administrativa previa, en los términos y condiciones establecidos por la legislación reguladora en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

2. El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características, y deberán exhibirlos ante los agentes de la Policía Local que se lo soliciten.

3. No podrán efectuarse obras ni rodajes de películas, documentales... en las vías urbanas municipales sin autorización expresa de la Administración municipal, que será la que determine las condiciones de ejercicio, itinerarios, medidas de precaución, etc.

4. Requerirán previa autorización municipal las actuaciones o convocatorias que puedan generar corros, grupos o aglomeraciones de público susceptibles de estorbar el tránsito de peatones o de vehículos. Las autorizaciones para tales actos serán revocables en el acto por los agentes de la autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR

Artículo 61. Permisos de conducción.

1. La conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa, que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente. Se prohíbe conducir vehículos a motor y ciclomotores sin estar dotado de la mencionada autorización administrativa.

2. El permiso y la licencia para conducir podrán tener vigencia limitada en el tiempo, pudiendo ser revisado en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

De igual manera, la vigencia del permiso o la licencia de conducción estará condicionada a que su titular no haya perdido su asignación total de puntos, que será de 12 puntos, con las excepciones siguientes:

a) Titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad: 8 puntos.

b) Titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción: 8 puntos.

El número de puntos inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de infraccio-

nes graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L 339/1990.

Los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves a que se refieren los apartados a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 66.5 de esta Ordenanza, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan.

3. Transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de 12 puntos.

No obstante, en el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de tres años.

Asimismo, los titulares de un permiso o licencia de conducción a los que se hace referencia en los párrafos a y b del apartado anterior, transcurrido el plazo de dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que impliquen la pérdida de puntos, pasarán a disponer de un total de 12 puntos.

Igualmente, quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, recibirán como bonificación dos puntos durante los tres primeros años y, un punto, por los tres siguientes, pudiendo llegar a acumular hasta un máximo de quince puntos en lugar de los doce iniciales.

4. La pérdida parcial, total o recuperación de los puntos asignados afectará al permiso o licencia de conducción cualquiera que sea su clase.

CAPÍTULO III.- DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LOS VEHÍCULOS

Artículo 62. Permisos de circulación y documentación de los vehículos.

1. La circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización.

2. Los vehículos, sus equipos y sus repuestos y accesorios deberán estar previamente homologados o ser objeto de inspección técnica unitaria antes de ser admitidos a la circulación, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca. Dichos vehículos habrán de ser identificables, ostentando grabados o troquelados, de forma legible e indeleble, las marcas y contraseñas que reglamentariamente sean exigibles con objeto de individualizarlos, autenticar su fabricación y especificar su empleo o posterior acoplamiento de elementos importantes.

3. Los vehículos a motor, los ciclomotores y los remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, tendrán documentadas sus características técnicas esenciales en el certificado oficial correspondiente, en el que se harán constar las reformas que se autoricen y la verificación de su estado de servicio y mantenimiento en la forma que se disponga reglamentariamente.

4. El permiso de circulación habrá de renovarse cuando varíe la titularidad registral del vehículo y quedará extinguido cuando éste se dé de baja en el correspondiente Registro, a instancia de parte o por comprobarse que no es apto para la circulación, en la forma que reglamentariamente se determine.

5. La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 63. Matrículas.

1. Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine,

será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne del modo que se establezca. Esta obligación será exigida a los ciclomotores de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

2. En casos justificados, la autoridad competente para expedir el permiso de circulación podrá conceder, en los términos que se fijen reglamentariamente, permisos temporales que autoricen la circulación provisional del vehículo antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma.

CAPÍTULO IV.- NULIDAD, LESIVIDAD Y PERDIDA DE VIGENCIA

Artículo 64. Declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia.

1. Las autorizaciones administrativas podrán ser objeto de declaración de nulidad o lesividad por la Administración competente en cada caso, de acuerdo con las competencias establecidas en la legislación sobre seguridad vial, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normas de desarrollo.

2. En cualquier caso, la vigencia de las autorizaciones administrativas estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento. La Administración podrá revocar las mencionadas autorizaciones de su competencia cuando, después de otorgarlas, se acredite que han desaparecido los requisitos que se exigían para ello.

Para acordar la pérdida de vigencia, la Administración deberá notificar al interesado la presunta carencia del requisito exigido, concediéndole la facultad de acreditar su existencia en la forma y plazos que se determinen.

3. El titular de una autorización revocada podrá obtenerla de nuevo, siguiendo el procedimiento establecido y superando las pruebas o trámites al efecto establecidos.

4. La Administración declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo establecido en el Anexo II del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L 339/1990. Una vez constatada la pérdida total de los puntos que tuviera asignados, la Administración, en el plazo de 15 días, notificará al interesado, en la forma prevista en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo por el que se declara la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción.

En este caso, el titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta transcurridos seis meses, contados desde la fecha en que dicho acuerdo fuera notificado. Este plazo se reducirá a tres meses en el caso de conductores profesionales.

Si durante los tres años siguientes a la obtención de la nueva autorización fuera acordada su pérdida de vigencia por haber perdido nuevamente la totalidad de los puntos asignados, no se podrá obtener de nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos 12 meses, contados desde la fecha en que dicho acuerdo haya sido notificado. Este plazo se reducirá a seis meses en el caso de conductores profesionales.

5. El titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen.

El titular de una autorización, que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su recuperación par-

cial, hasta un máximo de cuatro puntos, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar el citado curso con frecuencia anual.

6. Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán la duración, el contenido y los requisitos que se determinen por el Ministro del Interior. En todo caso, la duración de los cursos de sensibilización y reeducación vial será como máximo de 15 horas, cuando se realicen para la recuperación parcial de puntos, y como máximo de 30 horas, cuando se pretenda obtener un nuevo permiso o licencia de conducción.

Artículo 65. Suspensión cautelar.

En el curso de los procedimientos de revisión de declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas, se acordará por la autoridad competente en cada caso la suspensión cautelar de la autorización en cuestión, cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico, en cuyo caso la autoridad que conozca del expediente ordenará mediante Resolución fundada la intervención inmediata de la autorización y la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la misma.

TÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66. Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, así como por el órgano competente en cada caso, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración municipal pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de: limitaciones de velocidad, salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c), prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.

b) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

c) Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.

d) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

e) Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.

f) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.

g) Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

h) Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

i) Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones que se determinen reglamentariamente.

j) No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar una señal de stop.

m) Conducción negligente.

n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

o) No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados, por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.

d) La conducción manifiestamente temeraria.

e) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

i) Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley.

6. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Artículo 67. Infracciones en materia de publicidad.

Las infracciones relativas a lo previsto en el artículo 52.1 se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios. Las infracciones relativas a lo previsto en el artículo 52.2 se sancionarán conforme a las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 68. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionables de conformidad con lo previsto en el título VI de la presente Ordenanza, y en el anexo I relativo al Cuadro de infracciones y sanciones.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 a 300 euros y las muy graves con multa de 301 a 600 euros.

En el caso de infracciones graves podrá proponerse a la autoridad competente la imposición, además, de la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta 3 meses, y en el caso de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses.

3. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por 100 y que el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

4. La infracción muy grave prevista en el artículo 66.5 h) podrá ser sancionada con multa de 301 a 1.500 euros.

5. A efectos de salvaguardar la unidad de criterio por todos los Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre en la consignación del importe de la multa al tiempo de efectuar denuncia por infracción a las normas de la presente Ordenanza y sin perjuicio de la graduación específica que se pueda realizar con posterioridad en la tramitación del expediente sancionador en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, éstos deberán consignar las cuantías mínimas que se especifican en el anexo I relativo al Cuadro de infracciones y sanciones para cada uno de los hechos denunciados.

6. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de éstas llevará aparejada una nueva suspensión por un año al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

7. Por acuerdo de Pleno de la Corporación, podrá actualizarse la cuantía de las multas previstas en esta Ordenanza, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

Artículo 69. Competencias.

1. La sanción por infracciones o normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, que podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, excepto en aquellos casos en que esté expresa y legalmente atribuida a otras Administraciones Públicas, en cuyo caso se estará a lo que tales disposiciones establezcan.

2. Las competencias municipales no comprenden las infracciones a los preceptos en materia de autorizaciones administrativas contenidos en el título IV de esta Ordenanza, ni las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de urbanas, así como la sanción a infracciones a que hace referencia el artículo 52.1 de esta Ordenanza. Tampoco es competencia municipal la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de la obligación de someterse a la inspección técnica de vehículos y prescripciones derivadas de la misma.

3. La competencia para imponer la suspensión del permiso o licencia de conducción corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus facultades de delegación en el Subdelegado del Gobierno o en el Jefe Provincial de Tráfico.

Artículo 70. Graduación de sanciones.

1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán, sin perjuicio de otros que pudieran concurrir, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 68.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se pueden acordar con arreglo a la presente Ordenanza y conforme se establece en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 71. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y de los demás contenidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 12, cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos y cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2. Los agentes de la Policía Local también podrán inmovilizar el vehículo en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma, corriendo los gastos de la inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

3. Los agentes de la Policía Local inmovilizarán el vehículo cuando a su conductor se le pueda imputar la infracción prevista en el artículo 66.5.d) de la presente Ordenanza y lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración municipal adopte dicha medida.

Artículo 72. Retirada del vehículo.

1. La administración municipal y sus agentes podrán proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine y si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar designado al efecto por la Alcaldía, entre otros, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público, o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de ma-

triculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.3, párrafo segundo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paso de peatones, paradas de transportes públicos, servicios de urgencia o seguridad, zonas reservadas a discapacitados...).

f) Cuando un vehículo se halle estacionado frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble con placa señalizadora correctamente colocada; en una esquina sobresaliendo de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, impidiendo la visualización de señales de tráfico a los demás usuarios; o, estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, etc. debidamente autorizada y previamente señalizada.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

h) Cuando obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias, impida la realización de un giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

i) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que se celebren.

j) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) Cuando se encuentre estacionado en una zona de carga y descarga o reservada para cualquier aprovechamiento de carácter temporal que haya sido debidamente autorizado y señalado con el menos veinticuatro horas de antelación.

l) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

m) Cuando la alarma conectada en un vehículo estacionado en la vía pública se activa y por medios razonables no puede ser desconectada ni su responsable es localizable de forma instantánea.

n) En casos de urgencia, emergencia o situación de necesidad pública.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, así como en los supuestos de retirada por cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados l) y m) anteriores, así como en el del apartado k) si no se señaló con la debida antelación, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, así como los del depósito del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo en la cuantía que determine la correspondiente Ordenanza fiscal municipal reguladora, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa municipal haya iniciado su marcha con el vehículo ya enganchado o cargado, según tipo de grúa utilizado, abone las tasas que se hubieren devengado (medio servicio) y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en que se encontraba el vehículo.

CAPÍTULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 73. *Personas responsables.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que con-

sista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva el deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por el Alcalde o autoridad sancionadora en quien delegue. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a la seguridad del vehículo.

3. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el artículo 66.5 h), cuya sanción podrá imponerse en su cuantía máxima.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

TÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Artículo 74. *Normas generales.*

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el título IX de la Ley 30/1992, y restantes que en cada caso resulten de aplicación.

2. En materia de actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales, tramitación de expedientes sancionadores, régimen de recursos, prescripción y ejecución de sanciones se estará a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L 339/1990, así como en las normas que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada en su totalidad la Ordenanza Municipal reguladora y Sancionadora de Tráfico del Ayuntamiento de Villaquilambre (Ordenanza XXVIII), ello sin perjuicio de que recobrara vigencia total o parcial por causa de nulidad de la Ordenanza que se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villaquilambre, 2 de febrero de 2006.-El Alcalde-Presidente, Miguel E. Hidalgo García.

ANEXO I.: RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES

La presente relación está concebida en el intento de dar respuesta práctica y legal a las infracciones más corrientemente denunciadas, sin perjuicio de aquellas otras no contempladas en la misma, sean oportunamente denunciadas y detallados los hechos que las originan, conforme al texto legal que corresponda. En cualquier caso, se debe detallar la conducta clara y sucintamente e indicar todas las circunstancias accesorias a la infracción.

ART	AP	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
ARTÍCULO 9: Usuarios y conductores					
9	1	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación.	50,00
9	2	1	G	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias.	120,00
9	2	2	MG	Conducir de modo manifiestamente temerario.	320,00
ARTÍCULO 10: Obras y actividades prohibidas					
10	1	1	G	Realizar y señalizar obras en la vía pública sin permiso.	120,00
10	1	2	G	Retirar o deteriorar la señalización permanente u ocasional.	120,00
10	2	1	G	Arrojar en la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes o perjudicar el medio natural.	120,00
10	3	1	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	50,00
10	3	2	L	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	50,00
10	4	1	L	Conducir el vehículo de forma ruidosa por causa de aceleración, empleo de frenos, cierre de puertas y otros elementos de la carrocería.	50,00
10	4	2	L	Usar abusivamente aparatos acústicos sin peligro inminente de atropello o colisión.	50,00
10	4	3	L	Circular con el vehículo sin silenciador eficaz, con el silenciador incompleto o deteriorado.	50,00
10	4	4	L	Circular con el vehículo produciendo humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	50,00
10	5	1		Negarse a colaborar en pruebas de detección de deficiencias en vehículos.	J.P.T.
10	6	1	L	Transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	50,00
10	6	2	MG	Circular el vehículo con un exceso de ocupación igual o superior al 50 % de las plazas autorizadas.	320,00
ARTÍCULO 11: Normas generales de conductores.					
11	1	1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	50,00
11	1	2	L	Conducir sin la precaución necesaria al aproximarse a otros usuarios de la vía.	50,00
11	2	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	50,00
11	2	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	50,00
11	2	3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	50,00
11	2	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	50,00
11	2	5	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada.	50,00
11	2	6	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción.	50,00
11	2	7	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción.	50,00
11	2	8	G	Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligada atención permanente a la conducción.	120,00
11	3	1	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	120,00
11	3	2	G	Conducir usando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual.	120,00
11	4	1	G	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	120,00
11	4	2	G	Circular con niños menores de 3 años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.	120,00
11	5	1	G	Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, salvo las excepciones legales.	120,00
11	6	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	120,00
ARTÍCULO 12: Bebidas alcohólicas, estupefacientes y similares.					
12	1	1	MG	Conducir un vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan.	320,00
12	1	2	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.	320,00
12	2	1	MG	No someterse al conductor de un vehículo a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol, estupefacientes y sustancias similares.	320,00
12	2	2	MG	No someterse los usuarios de la vía a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol, estupefacientes y sustancias similares cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.	320,00
ARTÍCULO 13: Sentido de la circulación.					
13	1	MG		Circular en sentido contrario al establecido.	320,00
13	2	L		Circular por una vía urbana de doble sentido de la circulación sin arrimarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	50,00
13	3	L		Circular por una vía urbana de doble sentido de la circulación en curva o cambio de rasante con visibilidad suficiente, sin arrimarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	50,00
ARTÍCULO 14: Utilización de los carriles.					
14	1	1	L	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un automóvil que no sea coche de minusválido o vehículo especial de peso máximo autorizado superior al reglamentario.	50,00
14	1.a	1	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	50,00
14	1.b	1	L	Circular por el carril central en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados o no por marcas viales.	50,00
14	1.c	1	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha sin que las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen.	J.P.T.
14	1.d	1	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	50,00
ARTÍCULO 15: Utilización del arcén.					
15	1	1	L	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor de un vehículo que esté obligado a utilizarlo.	50,00
15	2	1	MG	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	320,00
ARTÍCULO 16: Supuestos especiales del sentido de la circulación.					
16	1	1	MG	Circular por una vía urbana contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad Municipal o la Policía Local por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	320,00
16	2	1	MG	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	320,00
ARTÍCULO 17: Refugios, isletas o dispositivos de guía.					
17	1	L		No circular por la parte de la calzada que quede a la derecha del refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	50,00

ART	AP	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
				ARTÍCULO 18: Otras limitaciones a la circulación.	
18	2	1	L	Circular por vía urbana con vehículo que exceda de 18.000 kg de PMA sin la preceptiva autorización municipal.	50,00
18	2	2	L	Circular por vía urbana con vehículo cuyo peso, dimensiones, naturaleza o tipo de carga exceda de lo reglamentariamente establecido sin la preceptiva autorización municipal.	50,00
18	3	1	L	Circular por vía urbana con vehículo diferente, en hora, por itinerario o en forma distinta o con mercancía diferente de aquello que fue expresamente autorizado.	50,00
18	4	1	L	Usar patines, patinetes, monopatinos, bicicletas, triciclos y similares en aceras, zonas peatonales, ajardinadas y similares fuera de zona habilitada al efecto.	50,00
18	4	2	L	Realizar juegos o diversiones que representen o puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen en aceras, zonas peatonales, ajardinadas y similares.	50,00
				ARTÍCULO 19: Límites de velocidad.	
19	1	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	120,00
19	2	1	G	Circular a velocidad superior a la máxima reglamentariamente establecida para vía urbana.	120,00
19	2	2	MG	Sobrepasar en un 50 % la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km. por hora dicho límite máximo.	320,00
19	3	1	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida para vía urbana.	120,00
				ARTÍCULO 20: Distancias y velocidad exigible.	
20	1	1	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	50,00
20	1	2	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	50,00
20	2	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él.	50,00
20	3	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad.	50,00
20	4	1	MG	Entablar competición o carrera de velocidad entre vehículos no autorizada por la autoridad competente.	320,00
				ARTÍCULO 21: Normas generales de prioridad.	
21	1	1	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada.	120,00
21	2	1	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	120,00
21	2.a	1	G	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	120,00
21	2.b	1	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los que marchan por la misma.	120,00
				ARTÍCULO 22: Tramos estrechos y de gran pendiente.	
22	1	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo en un estrechamiento de la calzada señalado al efecto.	120,00
22	1	2	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalado al efecto.	120,00
22	2	1	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho no señalado al efecto.	120,00
				ARTÍCULO 23: Conductores, peatones y animales.	
23	1	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	120,00
23	1.a	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	120,00
23	1.b	1	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan, aunque no exista paso para éstos.	120,00
23	1.c	1	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por aquel, por no disponer de zona peatonal.	120,00
23	2	1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	120,00
23	3.a	1	G	Circular con vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros en parada señalizada como tal y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.	120,00
23	3.b	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	120,00
23	3.b	2	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	120,00
23	3.b	3	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	120,00
23	4	1	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	120,00
23	4.a	1	G	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	120,00
23	4.b	1	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan, aunque no exista paso para éstos.	120,00
23	4.c	1	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel por no disponer de cañada.	120,00
				ARTÍCULO 24: Cesión de paso e intersecciones.	
24	1	1	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	120,00
24	1	2	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	120,00
24	1	3	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	120,00
24	2	1	G	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	120,00
24	2	2	G	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	120,00
24	3	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	120,00
				ARTÍCULO 25: Vehículos en servicios de urgencia.	
25	1	G		Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	120,00
25	2	G		No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	120,00
				ARTÍCULO 26: Incorporación de vehículos a la circulación.	
26	1	G		Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado el vehículo, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	120,00
26	2	G		Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	120,00

ART	AP	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
26		3	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado el vehículo, sin ceder el paso a otros vehículos.	120,00
26		4	G	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos.	120,00
26		5	G	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	120,00
26		6	G	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	120,00
ARTÍCULO 27: Conducción de vehículos en tramo de incorporación.					
27		1	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	50,00
27		2	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	50,00
ARTÍCULO 28: Cambios de vía, calzada y carril.					
28	1	1	G	Efectuar un giro con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	120,00
28	1	2	G	Efectuar un giro con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos.	120,00
28	1	3	G	Efectuar un giro a la izquierda sin visibilidad suficiente.	120,00
28	2	1	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	120,00
28	3	1	G	No advertir la maniobra de giro con suficiente antelación.	120,00
28	3	2	G	Efectuar un giro sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	120,00
ARTÍCULO 29: Cambios de sentido.					
29		1	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	120,00
29		2	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente.	120,00
29		3	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha creando peligro u obstaculizando a otros usuarios de la vía.	120,00
29		4	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	120,00
ARTÍCULO 30: Prohibición de cambio de sentido.					
30		1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en lugar prohibido.	120,00
ARTÍCULO 31: Marcha hacia atrás.					
31	1	1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada, pudiendo hacerlo con otra maniobra.	120,00
31	1	2	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	120,00
31	2	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	120,00
31	2	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	120,00
31	2	3	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios de la vía.	120,00
ARTÍCULO 32: Sentido del adelantamiento.					
32	1	1	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin concurrir excepción prevista en la ley.	120,00
32	2	1	G	Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar a la izquierda o parar en ese lado.	120,00
32	2	2	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente	120,00
32	2	3	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	120,00
ARTÍCULO 33: Normas generales de adelantamiento.					
33	1	1	G	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	120,00
33	1	2	G	Efectuar un adelantamiento con desplazamiento lateral sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	120,00
33	1	3	G	Efectuar un adelantamiento con desplazamiento lateral sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	120,00
33	1	4	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	120,00
33	2	1	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	120,00
33	2	2	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	120,00
33	3	1	G	Efectuar un adelantamiento cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	120,00
ARTÍCULO 34: Ejecución del adelantamiento.					
34	1	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	120,00
34	1	2	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	120,00
34	2	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	120,00
34	2	2	G	Volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	120,00
34	3	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	120,00
34	3	2	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	120,00
34	4	1	G	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, siendo legalmente posible, sin ocupar parte o la totalidad del carril contrario de la calzada.	120,00
34	4	2	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	120,00
ARTÍCULO 35: Vehículo adelantado.					
35	1	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	120,00
35	1	2	G	Interferir la marcha de los vehículos que circulan en sentido contrario por parte del conductor de un vehículo que, observando que va a ser adelantado por la derecha, se ciñe a la izquierda de su carril.	120,00
35	2	1	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	120,00
35	2	2	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	120,00
35	2	3	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	120,00
35	2	4	G	No facilitar el adelantamiento el conductor de un vehículo cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro.	120,00

ART	AP	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
				ARTÍCULO 36: Prohibiciones de adelantamiento.	
36	1	1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva de visibilidad reducida.	120,00
36	1	2	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en cambio de rasante de visibilidad reducida.	120,00
36	1	3	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120,00
36	2	1	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado.	120,00
36	2	2	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	120,00
36	3	1	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, salvo que concorra excepción legalmente prevista.	120,00
				ARTÍCULO 37: Supuestos especiales de adelantamiento.	
37		1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades de tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	120,00
				ARTÍCULO 38: Normas generales de paradas y estacionamientos.	
38	1	1	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada o arcén.	50,00
38	1	2	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada o arcén.	50,00
38	1	3	L	Parar en vía urbana de sentido único separado del borde de la calzada o arcén.	50,00
38	1	4	L	Estacionar en vía urbana de sentido único separado del borde de la calzada o arcén.	50,00
38	2	1	L	Para el vehículo en vía urbana obstaculizando la circulación.	50,00
38	2	2	L	Estacionar el vehículo en vía urbana obstaculizando la circulación.	50,00
38	2	3	G	Parar el vehículo en vía urbana en lugar peligroso u obstaculizando gravemente la circulación.	120,00
38	2	4	G	Estacionar el vehículo en vía urbana en lugar peligroso u obstaculizando gravemente la circulación.	120,00
38	2	5	G	Parar el vehículo en vía urbana creando un riesgo a los demás usuarios.	120,00
38	2	6	G	Estacionar el vehículo en vía urbana creando un riesgo a los demás usuarios.	120,00
38	2	7	L	Parar el vehículo en vía urbana sin evitar que pueda ponerse en movimiento ante una eventual ausencia del conductor.	50,00
38	2	8	L	Estacionar el vehículo en vía urbana sin evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.	50,00
38	6	b	L	Estacionar un autobús de transporte urbano, interurbano o escolar en parada delimitada que no sea origen o final de línea.	50,00
38	6	C1	L	Estacionar un taxi en parada delimitada sin permanecer a la espera de pasajeros.	50,00
38	6	C2	L	Estacionar un taxi en parada delimitada excediendo del número de vehículos autorizados.	50,00
38	7	1	L	Estacionar un vehículo de minusválido fuera de la zona delimitada al efecto o del lugar que se señale al efecto por el Agente de la Policía Local.	50,00
38	8	1	L	Estacionar una motocicleta o ciclomotor en acera, andén o paseo de más de tres metros de forma antirreglamentaria. (especificar supuesto).	50,00
38	9	B	L	Estacionar el vehículo en vía urbana de forma que por su colocación no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50,00
38	9	C	L	Estacionar un vehículo en zona reservada para residentes.	50,00
				ARTÍCULO 39: Prohibiciones de paradas y estacionamientos.	
39	1.a	1	G	Parar en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	120,00
39	1.a	2	G	Para en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	120,00
39	1.a	3	G	Parar en un túnel.	120,00
39	1.b	1	L	Parar en paso a nivel.	50,00
39	1.b	2	L	Parar en paso de peatones o ciclistas.	50,00
39	1.c	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservado para la circulación o servicio de determinados usuarios. (acera, paseo, zona peatonal...).	50,00
39	1.d	1	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades.	120,00
39	1.e	1	G	Parar en un lugar que impida o dificulte la visibilidad de la señalización.	120,00
39	1.e	2	L	Parar en lugar que obligue a los demás usuarios a realizar maniobras.	50,00
39	1.g	1	L	Parar en un carril destinado al transporte público o reservado para bicicletas.	50,00
39	1.h	1	L	Parar en zona de estacionamiento y parada reservada para transporte público, servicios oficiales, servicios públicos y servicios de urgencia.	50,00
39	1.i	1	L	Parar en doble fila sin acreditada razón de necesidad o abandonando el conductor el vehículo.	50,00
39	1.j	1	L	Parar sobre un refugio, isleta, mediana, zona de protección o elemento análogo.	50,00
39	1.k	1	L	Parar delante de un vado correctamente señalizado.	50,00
39	1.l	1	L	Parar un autobús, taxi o vehículo de gran turismo fuera de la zona reservada al efecto o en contra de la forma establecida.	50,00
39	1.m	1	L	Parar en una vía declarada de atención preferente o red prioritaria.	50,00
39	1.n	1	L	Parar en los rebajes de acera para el paso de disminuidos físicos.	50,00
39	1.ñ	1	L	Parar en lugar que esté expresamente prohibido.	50,00
39	2.a	1	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	120,00
39	2.a	3	G	Estacionar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	120,00
39	2.a	4	G	Estacionar en un túnel.	120,00
39	2.a	1	L	Estacionar en paso a nivel.	50,00
39	2.a	2	L	Estacionar en paso de peatones o ciclistas.	50,00
39	2.a	3	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservado para la circulación o servicio de determinados usuarios. (acera, paseo, zona peatonal...).	50,00
39	2.a	4	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades.	120,00
39	2.a	5	G	Estacionar en un lugar que impida o dificulte la visibilidad de la señalización.	120,00
39	2.a	6	L	Estacionar en lugar que obligue a los demás usuarios a realizar maniobras.	50,00
39	2.a	7	L	Estacionar en un carril destinado al transporte público o reservado para bicicletas.	50,00
39	2.a	8	L	Estacionar en zona de estacionamiento y parada reservada para transporte público, servicios oficiales, servicios públicos y servicios de urgencias.	50,00
39	2.a	9	L	Estacionar sobre un refugio, isleta, mediana, zona de protección o elemento análogo.	50,00
39	2.a	10	L	Estacionar delante de un vado correctamente señalizado.	50,00
39	2.a	11	L	Estacionar un autobús, taxi o vehículo de gran turismo fuera de la zona reservada al efecto o en contra de la forma establecida.	50,00
39	2.a	12	L	Estacionar en una vía declarada de atención preferente o red prioritaria.	50,00
39	2.a	13	L	Estacionar en los rebajes de acera para el paso de disminuidos físicos.	50,00
39	2.b	1	L	Estacionar en un lugar de estacionamiento con horario limitado sin distintivo que lo autorice o excediendo del tiempo máximo permitido.	50,00
39	2.c	1	L	Estacionar en zona de carga y descarga o destinada para colocación de contenedores.	50,00

ART	AP	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
39	2.d	1	L	Estacionar en doble fila.	50,00
39	2.e	1	L	Estacionar en el lado izquierdo de las vías de doble sentido de circulación.	50,00
39	2.f	1	L	Estacionar un remolque separado del vehículo motor, autobús, tractor, caravana o vehículo de PMA superior a 3.500 kg. fuera del lugar expresamente autorizado.	50,00
39	2.g	1	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación.	120,00
39	2.h	1	G	Estacionar en lugares señalizados temporalmente por obras, estando debidamente señalizados.	120,00
39	2.h	2	G	Estacionar frente a la entrada de inmuebles y accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos o deportivos de gran afluencia de público, estando debidamente señalizados.	120,00
39	2.i	1	L	Estacionar impidiendo el acceso o salida de personas a los inmuebles.	50,00
39	2.j	1	L	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.	50,00
39	2.k	1	L	Estacionar en condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados correctamente.	50,00
ARTÍCULO 40: Carga, descarga y transporte de mercancías.					
40	1.2	1	L	Cargar o descargar mercancías fuera del lugar o zona expresamente señalados al efecto, cuando existan en un radio de 50 m ² .	50,00
40	1.3	1	L	Estacionar un vehículo para realizar tareas de carga o descarga separado en más de veinte centímetros del bordillo exterior de la acera.	50,00
40	1.3	2	L	Estacionar un vehículo para realizar tareas de carga o descarga causando perturbación en la circulación.	50,00
40	1.3	3	L	Estacionar un vehículo para realizar tareas de carga o descarga interrumpiendo la circulación.	50,00
40	1.3	4	G	Estacionar un vehículo para realizar tareas de carga o descarga causando grave riesgo o interrumpiendo gravemente la circulación. (analogía con sanciones artículo 38.2).	120,00
40	1.4	1	L	Cargar o descargar mercancías por el lado más lejano al bordillo de la acera sin que exista causa justificada para ello.	50,00
40	1.4	2	L	Cargar o descargar mercancías causando ruido, molestias o sin diligencia exigible, causando molestias para los demás usuarios de la vía o los vecinos del lugar.	50,00
40	1.5	1	L	Cargar o descargar mercancías sin emplear el personal adecuado a la naturaleza y cuantía de las mismas.	50,00
40	1.5	2	L	Depositar mercancías sobre la vía pública durante la carga o descarga sin causa justificada.	50,00
40	1.6	1	L	Cargar o descargar mercancías en una obra en construcción sin estar en posesión de la autorización reserva de espacio de la autoridad municipal.	50,00
40	1.7	1	L	Cargar o descargar mercancías en un lugar donde esté prohibida la parada o el estacionamiento, sin causa debidamente justificada y sin estar provisto de autorización municipal.	50,00
40	1.9	1	L	Realizar trabajos de carga o descarga con un vehículo turismo.	50,00
40	2.1	1	L	Transportar escombros, arena, cemento o similares efectuando vertido sobre la vía pública.	50,00
40	2.2	1	L	Transportar mercancías sin adoptar las medidas de seguridad precisas en la reglamentación correspondiente.	50,00
40	2.3	1	L	Transportar mercancías que produzcan olor, molestia o insalubridad alguna por no estar herméticamente cerrado.	50,00
40	2.3	2	L	Transportar mercancías nocivas, insalubres o peligrosas sin presentar el vehículo un estado adecuado de limpieza.	50,00
40	2.4	1	L	Mantener abierto el portón de carga en un vehículo destinado al transporte de carnes muertas, exhibiendo al público su contenido.	50,00
40	2.4	2	L	Efectuar vertido de líquidos sobre la vía pública por un vehículo destinado al transporte de carnes muertas.	50,00
40	2.4	3	L	Transportar carnes muertas sin presentar el vehículo un estado adecuado de limpieza.	50,00
40	2.5	1	L	Circular con un vehículo transportando mercancía colgada o sobresaliendo por su parte exterior lateralmente.	50,00
40	2.5	2	L	Circular con un vehículo transportando mercancía defectuosamente colocada, creando peligro de caída.	50,00
40	2.5	3	L	Circular con un vehículo transportando mercancía defectuosamente colocada, produciendo ruidos.	50,00
40	2.5	4	L	Circular con un vehículo transportando mercancía que sobresalga o exceda por su parte delantera, trasera o superior de lo reglamentariamente permitido.	50,00
40	2.6	1	L	Circular con un vehículo de transporte de mercancías con la trampilla u otro elemento de sujeción caído o suelto, causando ruidos.	50,00
40	2.6	2	L	Circular con un vehículo de transporte de mercancía con la trampilla u otro elemento de sujeción caído o suelto, causando peligro para personas o vehículos.	50,00
40	2.7	1	L	Circular con un vehículo de transporte de mercancías viajando en el mismo más personas de las autorizadas.	50,00
40	2.8	1	L	Realizar actividades de carga y descarga con un vehículo de más de 12 toneladas sin autorización municipal.	50,00
40	2.8	2	L	Realizar actividades de carga y descarga con un vehículo de más de 12 toneladas utilizando un trayecto distinto al previamente autorizado.	50,00
ARTÍCULO 41: Normas generales sobre pasos a nivel y puentes levadizos.					
41	1	1	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	50,00
41	1	2	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	50,00
41	2	1	L	No detenerse y/o situarse detrás del que precede al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento hasta tener el paso libre.	50,00
41	2	2	L	No detenerse y/o situarse detrás del que precede al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento hasta tener el paso libre.	50,00
41	3	1	L	Cruzar un a vía férrea con demora no justificada.	50,00
41	3	2	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	50,00
41	4	1	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	50,00
41	4	2	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	50,00
ARTÍCULO 42: Uso obligatorio del alumbrado.					
42	1	1	G	No llevar encendido el alumbrado que corresponda entre la puesta y la salida del sol.	120,00
42	1	2	G	No llevar encendido el alumbrado que corresponda atravesando un túnel.	120,00
42	1	3	G	Llevar encendido el alumbrado del vehículo en condiciones antirreglamentarias.	120,00
42	1	4	G	Circular con el alumbrado encendido produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	120,00
42	2.a	1	G	Circular con una motocicleta a cualquier hora del día sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	120,00
42	2.b	1	G	Circular por un carril reversible sin el alumbrado reglamentario.	120,00
42	3	1	L	Circular con una bicicleta sin llevar los elementos reflectantes homologados reglamentariamente establecidos.	50,00

ART	AP	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
42	3	2	L	Circular con una bicicleta llevando elementos reflectantes no homologados.	50,00
42	3	3	L	Circular con una bicicleta por vía interurbana en momento que sea obligatorio el uso de alumbrado sin llevar colocada alguna prenda reflectante.	50,00
ARTÍCULO 43: Supuestos especiales de alumbrado.					
43		1	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	120,00
ARTÍCULO 44: Advertencias de los conductores.					
44	1	1	L	No advertir el conductor de un vehículo al resto de usuarios de la vía de las maniobras que vaya a efectuar con su vehículo.	50,00
44	2	1	L	Advertir el conductor de un vehículo al resto de usuarios de la vía de las maniobras que vaya a efectuar con su vehículo por medio de señalización inadecuada.	50,00
44	3	1	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	50,00
44	4	1	L	Utilizar con vehículo de urgencias, público o privado, un dispositivo de señales especiales en casos o en condiciones antirreglamentarias.	50,00
44	4	2	L	Utilizar con vehículo especial un dispositivo de señales ópticas o acústicas en casos o en condiciones antirreglamentarias.	50,00
ARTÍCULO 45: Puertas.					
45		1	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	50,00
45		2	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	50,00
45		3	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	50,00
ARTÍCULO 46: Apagado de motor.					
46		1	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en el interior de un túnel.	50,00
46		2	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	50,00
46		3	L	No parar el motor del vehículo durante la carga del combustible.	50,00
ARTÍCULO 47: Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.					
47	1	1	G	No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad.	120,00
47	1	2	G	No utilizar adecuadamente el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad.	120,00
47	1	3	G	No utilizar la persona denunciada el casco de protección reglamentariamente homologado.	120,00
47	1	4	G	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección reglamentariamente homologado.	120,00
47	1	5	G	No utilizar la persona denunciada cualquier otro elemento de seguridad obligatorio reglamentariamente homologado.	120,00
47	1	6	G	No utilizar adecuadamente la persona denunciada cualquier otro elemento de seguridad obligatorio reglamentariamente homologado.	120,00
ARTÍCULO 48: Vados, reservas de espacio y otros aprovechamientos de la vía pública.					
48	1.1	1	L	Estacionar un vehículo en la calzada frente a un vado permanente.	50,00
48	1.1	2	L	Estacionar un vehículo en la calzada frente a un vado con limitación de horario durante el tiempo de vigencia de la limitación.	50,00
48	1.2	1	L	Exhibir señalización indicativa de vado por titular de local sin la preceptiva autorización.	50,00
48	1.2	2	L	Exhibir señalización inadecuada indicativa de vado por titular de local provisto de autorización.	50,00
48	1.3	1	L	Exhibir señalización oficial indicativa de vado sin número de identificación.	50,00
48	1.3	2	L	Exhibir señalización oficial indicativa de vado con número de identificación indebido o asignado a otro emplazamiento.	50,00
48	1.4	1	L	Exhibir señalización oficial indicativa de vado sin tener rebaje de acera.	50,00
48	1.4	2	L	Colocar rampa o elemento análogo, móvil o fijo, para salvar la acera al objeto de introducir un vehículo en un local o finca.	50,00
48	1.5	1	L	Exhibir señalización deteriorada indicativa de vado por titular de local provisto de autorización.	50,00
48	1.5	2	L	No colocar la señal de vado en lugar visible.	50,00
48	1.5	3	L	No colocar la señal de vado en un lateral o sobre la entrada.	50,00
48	1.5	4	L	Colocar la señal de vado entre dos entradas de vehículos cuando una de ellas no tenga concedida autorización municipal o colocada la señal correspondiente.	50,00
48	1.10	1	L	Exhibir señalización de vado temporal sin especificación de tal cualidad, con la especificación no visible o alterando el horario de vigencia.	50,00
48	2	1	L	Señalizar una reserva de espacio en la vía pública sin tener concedida la autorización municipal.	50,00
ARTÍCULO 49: Peatones.					
49	1	1	L	Transitar un peatón a pie o en silla de ruedas por lugar no autorizado sin causa justificada.	25,00
49	2.a	1	L	Penetrar un peatón en un paso regulado por semáforo sin que la señal a él dirigida la autorice.	25,00
49	2.b	1	L	Penetrar un peatón en un paso regulado por un Policía Local sin seguir las indicaciones de éste.	50,00
49	2.c	1	L	Penetrar un peatón en un paso sin cerciorarse previamente que por la distancia y velocidad estimada a que circulan los vehículos más próximos no existe peligro en efectuar el cruce.	50,00
49	2.d	1	L	Cruzar un peatón la calzada por lugar no señalizado interrumpiendo la circulación de vehículos.	50,00
49	3	1	L	Realizar una manifestación deportiva que pueda entorpecer la circulación sin la preceptiva autorización municipal.	50,00
49	3	2	L	Realizar una manifestación deportiva que pueda entorpecer la circulación sin ajustarse a las condiciones en que ha sido autorizada.	50,00
49	3	3	L	Realizar una manifestación deportiva que pueda entorpecer la circulación sin ajustarse al itinerario que ha sido autorizado.	50,00
ARTÍCULO 50: Animales.					
50	1	1	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga, silla o ganado existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	50,00
50	1	2	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga, silla o ganado sin ir custodiados por alguna persona.	50,00
50	1	3	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga, silla o ganado existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	50,00
50	2.a	1	L	Transitar por la calzada con animales sin arrimarse a la derecha o sin control.	50,00
50	2.b	1	L	Conducir un perro por acera o paseo sin adoptar las medidas de seguridad o higiene establecidas.	50,00
50	2.b	2	L	Conducir un perro por acera o paseo entorpeciendo o molestando al resto de viandantes.	50,00
50	2.c	1	L	Circular con animales en grupo sin estar provisto de la autorización municipal.	50,00
50	2.c	2	L	Circular con animales en grupo sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización municipal.	50,00
50	2.d	1	L	Circular con un vehículo de tracción animal sin ajustarse a las normas de circulación del resto de vehículos.	50,00

ART	AP	OP	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
ARTÍCULO 51: Auxilio					
51	1	1	G	No facilitar la identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de tráfico estando implicado en el mismo.	120,00
51	2	1	L	No señalizar reglamentariamente una avería del vehículo.	50,00
51	2	2	L	No señalizar o señalizar de forma no reglamentaria una avería del vehículo.	50,00
51	2	3	L	No retirar el vehículo de la calzada en caso de avería, siendo ello posible.	50,00
ARTÍCULO 52: Publicidad.					
52	2	1	L	Utilizar en un vehículo megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido la autorización municipal.	50,00
ARTÍCULO 53: Normas generales sobre señales.					
53	1	1	L	No obedecer una señal de obligación.	50,00
53	1	2	L	No obedecer una señal de prohibición.	50,00
53	1	3	L	No adaptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	50,00
53	1	4	G	Reanudar la marcha sin detenerse totalmente ante una señal que imponga la obligación de detención.	120,00
ARTÍCULO 54: Prioridad entre señales.					
54	1	1	L	No respetar el orden de prioridad entre distintos tipos de señales.	50,00
54	1	2	G	No obedecer las órdenes del agente de circulación.	120,00
54	1	3	G	No respetar el conductor de un vehículo a la luz roja de un semáforo.	120,00
54	1	4	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	50,00
54	1	5	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP.	120,00
54	1	6	L	No obedecer una señal de circulación prohibida.	50,00
54	1	7	L	No obedecer una señal de restricción de paso.	50,00
54	1	8	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	50,00
54	1	9	L	No respetar una línea longitudinal continua.	50,00
54	1	10	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	50,00
54	1	11	L	No respetar una marca vial transversal continua.	50,00
54	1	12	L	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos.	50,00
ARTÍCULO 55: Formato de las señales.					
55	1	L		Utilizar señales en las vías objeto de la Ordenanza, que incumplan las especificaciones reglamentarias vigentes en la materia.	50,00
55	2	L		Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ordenanza, que incumplan las especificaciones reglamentarias vigentes en la materia.	50,00
ARTÍCULO 56: Formato de las señales.					
56	1	1	L	No expresar en español las indicaciones escritas en las señales.	50,00
ARTÍCULO 58: Retirada, sustitución y alteración de señales					
58	1	1	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	50,00
58	1	2	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	50,00
58	1	3	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	50,00
58	2	1	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	50,00
58	2	2	L	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	50,00
58	2	3	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	50,00
58	2	4	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	50,00
58	2	5	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	50,00
58	3	1	L	Modificar el contenido de las señales.	50,00
58	3	2	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión.	50,00
58	3	3	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia.	50,00
58	3	4	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía.	50,00
58	3	5	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía.	50,00
58	3	6	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión.	50,00
58	3	7	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia.	50,00
58	3	8	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía.	50,00
58	3	9	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía.	50,00
58	4	1	L	Colocar sobre una señal de tráfico un cartel informativo.	50,00
58	4	2	L	No retirar de inmediato los carteles informativos colocados una vez finalizada la actividad que motivó su colocación.	50,00
ARTÍCULO 73: Personas Responsables					
73	3	1	MG	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.	320,00

Villaquilambre, 7 de febrero de 2006.—El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

941

1.212,80 euros

No habiendo sido posible realizar la notificación a los interesados o sus representantes por causas no imputables a este Ayuntamiento, intentado por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan ante este Ayuntamiento al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan, con relación a los procedimientos que se indican, y de acuerdo con el informe del negociado de Recaudación de fecha 3 de febrero de 2006.

1º.- Procedimiento:

- Liquidación tributaria por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (Altas), que afectan a los inmuebles de los sujetos pasivos que seguidamente se señalan:

Contribuyente	NIF	Objeto tributario		Ejercicio	Importe
Álvarez Castro Fco.	11058095-V	Fco. García Lorca 6 de Vo -	Referencia:0339109TN9200N0016GR	2005	108,53 €
Cerezal Mantilla Miguel Ángel	9.734.834-S	Ayuntamiento 27 1º de Villaquilambre -	Referencia:0350802TN9205S0007QX	2005	296,73 €
Cerezal Mantilla Miguel Ángel	9.734.834-S	Ayuntamiento 27 1º de Villaquilambre -	Referencia:0350802TN9205S0006MZ	2005	22,99 €
Muñoz Muñoz Antonio	9.789.123-R	Fco. García Lorca 6 de Villaobispo -	Referencia:1312031TN9200N0006IB	2005	15,35 €
Muñoz Muñoz Antonio	9.789.123-R	Fco. García Lorca 6 de Villaobispo -	Referencia:1312031TN9200N0027MS	2005	109,87 €
Prada Simón Daniel	10204286-Z	Fco. García Lorca 6 de Villaobispo -	Referencia:1312031TN9200N0004YK	2005	15,35 €
Prada Simón Daniel	10204286-Z	Fco. García Lorca 6 de Villaobispo -	Referencia:1312031TN9200N0013SQ	2005	80,39 €
Robles Valbuena Santiago	9.773.247-H	FCO. García Lorca 6 de Villaobispo -	Referencia:1312031TN9200N0024BO	2005	121,93 €
Robles Valbuena Santiago	9.773.247-H	FCO. García Lorca 6 de Villaobispo -	Referencia:1312031TN9200N0002RH	2005	15,35 €
Alonso Ferriol Jesús M	21465253-C	Vcte. Aleixandre 8 de Navatejera -	Referencia:9324019TN8292S0012FB	2005	187,05 €
Aviles Llamazares Luís Miguel	9.711.698-V	Vcte. Aleixandre 8 de Navatejera -	Referencia:9324019TN8292S0011DL	2005	135,35 €
Díaz Buron Víctor Manuel	9.799.782-B	Vcte. Aleixandre 4 1º de Navatejera -	Referencia:9324016TN8292S0003RF	2005	50,07 €
Díaz Buron Víctor Manuel	9.799.782-B	Vcte. Aleixandre 4 1º de Navatejera -	Referencia:9324016TN8292S0003RF	2005	308,09 €
Gutiérrez Osa Fernando	9.752.276-T	Vcte. Aleixandre 4 de Navatejera -	Referencia:9324016TN8292S0004TG	2005	50,07 €
Gutiérrez Osa Fernando	9.752.276-T	Vcte. Aleixandre 4 de Navatejera -	Referencia:9324016TN8292S0008OL	2005	276,21 €
López Gago Tomas	10053764-G	Vcte. Aleixandre 4 de Navatejera -	Referencia:9324016TN8292S0002ED	2005	50,07 €
López Marassa Rubén	71419096-W	Vcte. Aleixandre 12 de Navatejera -	Referencia:9324001TN8292S0012JB	2005	58,78 €
Marassa García María Dolores	9788625-D	Jaime Balmes 5 de Villaobispo -	Referencia:0809302TN9200N0021EY	2005	9,26 €
Marassa García María Dolores	9788625-D	Jaime Balmes 5 de Villaobispo -	Referencia:0809302TN9200N0051QR	2005	67,68 €
Martínez Franganillo Rosa	9701937-P	Vcte. Aleixandre 8 de Navatejera -	Referencia:9324019TN8292S0023XT	2005	107,85 €
Martínez Ruiz Israel	10086325-C	Vicente Aleixandre 8 de Navatejera -	Referencia:9324019TN8292S0018BE	2005	177,76 €
Moral Moro José M	71412513-C	Jaime Balmes 5 de Villaobispo -	Referencia:0809302TN9200N0027OS	2005	161,36 €

Los interesados, sus representantes o herederos en su caso, deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de la Recaudación Municipal, sita en Pza. de la Constitución, nº 1, de Villaquilambre, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo, se advierte que, si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Las liquidaciones que se indican han sido giradas por el Ayuntamiento y aprobadas por el órgano municipal competente.

Plazos de pago:

Las liquidaciones notificadas entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar de ingreso:

En la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre de lunes a viernes de 9,00 horas 14,00 horas.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del procedimiento de la vía de apremio, con el devengo de recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y 161 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Previa solicitud podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, aportando la correspondiente garantía que cubra el total deuda exigida y los intereses que se devengan.

Recursos:

Contra este acto, que en todo caso debe considerarse de gestión tributaria o de otros ingresos de derecho público, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha aprobado la liquidación o el acto de gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes. Contra la resolución del recurso podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso en León, durante el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará para el solicitante y otros posibles afectados a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que el interesado estime conveniente.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá por sí mismo la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos y con las condiciones a que se refiere el párrafo 1) del mencionado artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resto de cuestiones jurídico administrativas relativas a este recurso son las reguladas en el repetido artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Los débitos contenidos en esta notificación quedarán acumulados a otros que pudieran existir a su nombre debidamente apremiados conforme al artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación.

Villaquilambre, 3 de febrero de 2006.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

BEMBIBRE

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2006, aprobó el expediente de contratación y los Pliegos de cláusulas administrativas y de Prescripciones técnicas que regirán la adjudicación de los Servicios de "Atención y conserjería nocturnas de instalaciones municipales sitas en el Polígono Industrial Bierzo Alto de San Román de Bembibre", sometiéndose dichos Pliegos a exposición pública por plazo de ocho días, a los efectos de presentación de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la licitación, que se aplazará en caso de que se presenten reclamaciones, con arreglo a las siguientes CONDICIONES:

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Bembibre.

Dependencia que tramita el expediente: Contratación (1ª planta).

Número de expediente: 03/06/Ser.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Servicios de "Atención y conserjerías nocturnas de instalaciones municipales sitas en el Polígono Industrial de San Román de Bembibre".

Plazo de ejecución: Un (1) año.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 45.520,00 €.

5.- Garantías: Provisional: 910,40 €.

Definitiva: 4% presupuesto adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Bembibre (Contratación-1ª planta).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y Código Postal: 24300 Bembibre (León).

Teléfono: 987 51 00 01 / 987 51 02 13 / 987 51 04 48 (Ext. 25).

Fax: 987 51 19 17.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: No se exige.

Otros: Personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar y que acrediten que su finalidad tiene relación directa con el objeto del contrato.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Documentación a presentar: La señalada en la condición séptima del Pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Bembibre: En el Registro General o en la forma determinada en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma señalada en la condición séptima del Pliego de cláusulas administrativas.

Domicilio: Plaza Mayor, 1, 24300 Bembibre (León).

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.

9.- Apertura de las ofertas:

Entidad y domicilio: Los señalados anteriormente.

Fecha: Segundo día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo antes señalado para la presentación de proposiciones, excepto si fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

Hora: 14:00 horas.

10.- Otras informaciones: Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los señalados en la cláusula quinta del Pliego administrativo.

11.- Gastos: El adjudicatario está obligado a satisfacer los gastos del presente anuncio y del importe de la tasa municipal por suscripción de contrato administrativo (72,24 €).

Bembibre, 9 de febrero de 2006.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

1002

29,20 euros

PUEBLA DE LILLO

Por la Excm. Diputación Provincial de León se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de edificio de servicios en Cebolledo a emplazar en la zona de Cebolledo de la Estación Invernal de San Isidro.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 de la ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a efectos de alegaciones que se considere conveniente formular.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Puebla de Lillo, 7 de febrero de 2006.-EL ALCALDE, PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCIA.

* * *

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de enero de 2006, expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Puebla de Lillo, 7 de febrero de 2006.-EL ALCALDE, PEDRO VICENTE SÁNCHEZ GARCIA.

1000

13,80 euros

Mancomunidades de Municipios

BIERZO CENTRAL

Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Priaranza del Bierzo, Sancedo, Villadecanes

Aprobado por Resolución de la Presidencia, de 6 de febrero de 2006, los padrones complementarios nº 3 de las Tasa por recogida de basuras domiciliaria y basuras industriales correspondiente a 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, se expone al público por espacio de 15 días en las Oficinas de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, sita en la avenida de Galicia nº 369 de Fuentesnuevas, y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A) De reposición ante el Sr. Presidente dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

B) Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso.

C) Podrá utilizar cualquiera otro recurso que estime conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos servicios, que queda abierto el cobro en periodo voluntario por un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al término del plazo de exposición al público del anuncio de aprobación o en las Oficinas de la Mancomunidad o a través de las entidades bancarias, previa domiciliación de los recibos correspondientes a este servicio.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente, intereses de demora y demás costas del procedimiento, según lo preceptuado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ponferrada, 6 de febrero de 2006.—El Presidente, (ilegible).

948 27,20 euros

LAS CUATRO RIBERAS

A los efectos de notificación colectiva previstos en el artículo 124 y concordantes de la Ley General Tributaria, se hace público que ha sido aprobado, por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad, el padrón correspondiente a la:

-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, EJERCICIO 2006.

Frente a las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante la Presidencia de la Mancomunidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que en derecho estimen procedente.

Riego de la Vega, 14 de febrero de 2006.—El Presidente, Miguel Martínez Fuertes.

1117 12,80 euros

Juntas Vecinales

BOISÁN

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto General para 2006, por un importe de 38.772,00 euros nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	560,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	31.212,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	6.000,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	1.000,00
Total	<u>38.772,00</u>

GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	3.780,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	12.500,00
Cap. 3.- Gastos financieros	100,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	300,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	13.200,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	6.876,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	2.016,00
Total	<u>38.772,00</u>

Contra dicha aprobación puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Boisán, 7 de febrero de 2006.—El Presidente, Toribio Fuertes

949 5,80 euros

GRAJAL DE RIBERA

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Grajal de Ribera el día 26 de enero de 2006, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la subasta mediante procedimiento abierto, para la enajenación de una finca rústica, situada en el paraje de Las Labradas en Grajal de Ribera (León), Polígono 130, Parcela 5165 con una superficie de 40.021 m², pliego que se expone al público durante el plazo de 8 días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente, se convoca subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de cláusulas.

Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la enajenación mediante subasta, por procedimiento abierto de una finca rústica, situada en el paraje de Las Labradas en Grajal de Ribera (León), Polígono 130, Parcela 5165 con una superficie de 40.021 m², del municipio de La Antigua (León)

2.- Tipo de licitación: El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en 36.200 €, IVA excluido.

3.- Garantía provisional: El 2% del tipo de licitación.

4.- Garantía definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

5.- Obtención de documentación e información: El Pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación del expediente podrán examinarse, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horario de oficina, de lunes a viernes, en la Secretaría del Ayuntamiento de La Antigua, pudiendo obtenerse copias de la correspondiente documentación.

6.- Presentación de proposiciones: En la mencionada Secretaría en horas de oficina (de 9 a 14), durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que quedará prorrogado al primer día hábil siguiente, cuando el último día del plazo sea inhábil.

7.- Apertura de las proposiciones económicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del primer miércoles siguiente al del final del plazo de presentación de proposiciones, si fuera festivo o inhábil, será el primer día hábil siguiente.

8.- Modelo de proposición y documentación complementaria:

Los licitadores presentarán su proposición en sobre cerrado con la indicación de su contenido con la inscripción de: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DE LA PARCELA Nº 5165- POLÍGONO 130 DE LA JUNTA VECINAL DE GRAJAL DE RIBERA.

Según el siguiente modelo:

D con domicilio en teléfono y D.N.I. nº, en nombre propio (o en representación de), enterado de la convocatoria de subasta para la enajenación de una finca rústica propiedad de la Junta Vecinal de Grajal de Ribera, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº de fecha tomo parte en la misma comprometiéndome a adquirir la finca sita en por el precio de (nº y letra), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, y declarando no encontrarme incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma.)

2.- Los licitadores deberán presentar con el modelo de proposición los siguientes documentos:

A) Fotocopia del D.N.I.

B) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona.

C) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

D) Certificados que acrediten hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

E) Demás documentación expresada en el Pliego de Condiciones.

Grajal de Ribera, 27 de enero de 2006.—El Presidente, Jesús Hidalgo Fernández.

713

54,40 euros

QUINTANA Y CONGOSTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública contra el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa y la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Domiciliaria de la Junta Vecinal de Quintana y Congosto (León), de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación citada.

Contra el presente acuerdo, comprensivo de la modificación referida y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Se podrá, no obstante, interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIA

... acordó: Modificar el artículo 16º TARIFAS de la vigente ordenanza para el suministro de agua potable en sus puntos 1 y 2, dándoles la siguiente redacción:

"1.-Tarifa bimensual por cada abonado al servicio, en concepto de mantenimiento, 3 € (tres euros).

2.-La Tarifa que se aplicará a las lecturas de contador bimensuales será de 0,30 € (treinta céntimos de euro) por cada metro cúbico consumido."

Quintana y Congosto, 25 de enero de 2006.—El Presidente, Agustín Cuevas Mayo.

645

5,40 euros

PAJARES DE LOS OTEROS

Por medio del presente se comunica que esta Junta Vecinal tramita expediente de desafectación de la parcela nº 5001 del polígono 117 de los de rústica, propiedad de la Junta Vecinal de Pajares de los Oteros, la cual no ha sido objeto de disfrute de modo comunal durante más de 10 años, aunque en alguno de ellos se ha producido acto aislado de aprovechamiento. Lo que se comunica, para que todo aquel vecino que pueda acreditar de modo fehaciente otro tipo de disfrute, durante un plazo de 15 días, lo ponga de manifiesto por escrito ante esta Junta Vecinal.

Pajares de los Oteros, 14 de febrero de 2006.—La Presidenta, Isabel Frontela Lera.

1125

5,60 euros

* * *

La Junta Vecinal de la entidad local menor de Pajares de los Oteros, perteneciente al municipio de Pajares de los Oteros, tramita expediente administrativo para la desafectación de un bien comunal, para su destino a bien patrimonial. La finca afectada es la parcela nº 5001, del polígono 117 de los de rústica del término municipal de Pajares de los Oteros.

Lo que se hace público por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado el expediente administrativo, para su consulta y presentación de reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Pajares de los Oteros, 26 de enero de 2006.—La Presidenta, Isabel Frontera Lera.

1126

6,40 euros

LAGUNA DALGA

Aprobada la liquidación de ingresos y gastos de esta Junta Vecinal, con todos sus justificantes, que constituye la cuenta de Presupuesto del pasado ejercicio 2005, queda de manifiesto al público, en la sede

de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinada por los vecinos e interesados y, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones, observaciones y reparos que estimen oportunos, de conformidad con cuanto determina el nº 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Laguna Dalga, 25 de enero de 2006.—El Presidente (ilegible).

637

3,00 euros

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PARA NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO ESLA, DE CONEXIÓN DE LAS CARRETERAS LE-510 Y N-630. CLAVE: E.I. 1.6-LE-12

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fecha 16 de diciembre de 2005, resolvió aprobar provisionalmente el Estudio Informativo de referencia, declarando que por su naturaleza y alcance cumple con lo previsto en el artículo 10 de la vigente Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

El objetivo del estudio es la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir, en líneas generales, las diferentes opciones que resuelvan los problemas planteados, seleccionando la más recomendable, previo análisis de las ventajas e inconvenientes de cada una de las opciones planteadas, sirviendo como base del preceptivo expediente de información pública.

Se hace constar que esta información pública lo es también a los efectos de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El estudio afecta a los términos municipales de Algadefe, Toral de los Guzmanes, Valencia de Don Juan, Villademor de la Vega y Villaornate y Castro, en la provincia de León.

A los efectos previstos en el artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, se somete a información pública el estudio informativo citado durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Durante dicho plazo puede ser examinado en las oficinas del Servicio Territorial de Fomento de León (avenida de Peregrinos s/n), en el Ayuntamiento correspondiente o en las dependencias de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras (calle Rigoberto Cortejoso, 14-3ª planta), donde podrán presentarse las alegaciones, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

No serán tomadas en consideración las alegaciones, observaciones e informes que no se refieran a la finalidad de la información pública, tal como se define en el artículo 12 de la Ley de Carreteras de Castilla y León (2/1990, de 16 de marzo).

Valladolid, 24 de enero de 2006.—El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis Alberto Solís Villa.

824

28,00 euros

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 287/05/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octu-

bre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública el cambio de conductor de línea subterránea de M.T. denominada "Renueva", de la S.T.R. "Navatejera" entre el C.T. denominado "Juan Madrazo" y el centro de seccionamiento "Mercadota-Padre Isla, 23", en la ciudad de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA SA con domicilio en C/ La Serna, número 90 - 24007-LEÓN.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 8.413,13 €.

e) Características principales:

Cambio de conductor de línea de M.T. "Renueva", entre los C.T./s Juan Madrazo y el centro de seccionamiento "Mercadota-Padre Isla". Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 471 metros. Entronca en el C.T. "Juan Madrazo", discurre por las calles Santa Clara, Julio del Campo y Joaquina Vedruna y finalizará en el centro de seccionamiento "Mercadota" de Padre Isla. En su trazado alimentará al C.T. existente subterráneo "Joaquina Vedruna".

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 10 de enero de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

292 22,40 euros

N/R SIE/MPC

Expte.: 291/03/6340

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO DE RETRANQUEO L.M.T. 15 kV ENC-704 EN C.T. "LA BAÑA" Y SUSTITUCIÓN POR PIE DE POSTE 250 kVA Y R.B.T. EN ENCINEDO (LEÓN).

Con fecha 28 de junio de 2005 se ha dictado Resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de RETRANQUEO L.M.T. 15 kV ENC-704 EN C.T. "LA BAÑA" Y SUSTITUCIÓN POR PIE DE POSTE 250 kVA Y R.B.T. EN ENCINEDO (LEÓN), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 14 de febrero de 2006 en el Ayuntamiento de Encinedo.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titulari-

dad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

León, 16 de enero de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

Expte.: 291/03/6340

Nº Finca: 3.

T.M.: ENCINEDO

Afección (m.l.): 36.

TITULAR: DESCONOCIDO

Polígono: 14.

Parcela: 69.

Fecha: 14/02/06.

Hora: 11:30.

Nº Finca: 9.

T.M.: ENCINEDO.

Afección (m.l.): 4.

TITULAR: AMELIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y LUIS CAÑAL RODRÍGUEZ.

Polígono: 14.

Parcela: 10.

Fecha: 14/02/06.

Hora: 11:30.

Nº Finca: 14.

T.M.: ENCINEDO.

Afección (m.l.): 12.

Apoyo: 1.

TITULAR: ROSARIO GABELLA CARRERA.

Polígono: 14.

Parcela: 341.

Fecha: 14/02/06.

Hora: 11:30.

493

29,60 euros

N/R SIE/MPC

Expte.: 177/02/6340

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA INSTALACIÓN DEL ANEXO DEL PROYECTO DE RETRANQUEO L.M.T. 15kV "PUENTE PAULÓN" BZA701 ENTRE LOS APOYOS Nº 4 Y Nº 8 EN VILLAMEDIANA DE LA VEGA, T.M. SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera (LEÓN).

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se ha dictado Resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de RETRANQUEO L.M.T. 15 kV "PUENTE PAULÓN" BZA701 ENTRE LOS APOYOS Nº 4 Y Nº 8 EN VILLAMEDIANA DE LA VEGA, T.M. SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera (LEÓN), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley

54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 15 de febrero de 2006 en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

León, 16 de enero de 2006.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

Expte.: 177/02/6340
 Nº Finca: 2.
 T.M.: SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA.
 Afección (m.l.): 142.
 Apoyo: 1 (Nº 7).
 TITULAR: VICENTE SECO NAVEDO.
 Polígono: 35.
 Parcela: 37.
 Fecha: 15/02/06.
 Hora: 10:30.

494 29,60 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

EXPTE.: 224/05

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, en la cubierta de una nave, en el Parque Industrial Bierzo Alto, c/ Los Barredos, parcela U-Fase 1, en San Román de Bembibre, término municipal de Bembibre, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: BEMBIBRE SOLAR UNO SL, con domicilio en c/ Arenal, 18, - 36201 VIGO.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Román de Bembibre, T.M. de BEMBIBRE.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:
 540 módulos fotovoltaicos de 200 Wp/ud., marca: SOLAR WATT, modelo: P210-60 GETAK.

Potencia: 108 kWp.

1 inversor SINVERT SOLAR de 96 kWp.

Potencia: 96 kW.

e) Presupuesto: 313.371 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

24 de enero de 2006.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

665

24,80 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 2/06/6337

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la derivación de línea subterránea de M.T. a 13,2/20 kV, denominada "Pinilla", C.T. y línea subterránea de B.T. para suministro de energía eléctrica a edificio en la Avda. de la Constitución en San Andrés del Rabanedo, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCION SA con domicilio en C/ La Serna, nº 90 - 24007 LEÓN.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de San Andrés del Rabanedo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 664,67 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T., para dotar de suministro eléctrico un edificio de viviendas en Avda. de la Constitución de San Andrés del Rabanedo. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 5 metros. Entroncará en línea subterránea "Pinilla", que pasa aledaña al nuevo edificio en construcción y alimentará el nuevo C.T.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón, formado inicialmente, por una máquina de 400 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 30 de enero de 2006.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

816

24,00 euros

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE M.T., C.T. Y ENLACE CON RED DE B.T. EXISTENTE, EN MONTEJOS DEL CAMINO, TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DE LA VIRGEN.

Expte. -17/05/6337.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 21 de octubre de 2005, ha sido autorizado y declarado de utilidad pública el proyecto de instalación de Línea Aérea de MT., C.T. y enlace con Red de B.T. existente, en Montejos del Camino, término municipal de Valverde de la Virgen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectos e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el preitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 20 de febrero en el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, a partir de las 11.00 horas.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se efectúa a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa, no hubiera podido practicarse la notificación individual a los titulares de las fincas que se describen en el ANEXO.

En el expediente expropiatorio, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU asumirá la condición de beneficiaria.

León, 23 de enero de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y ENLACE B.T. EN MONTEJOS DEL CAMINO

Nº	POL	PAR	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	APÓYO	OCIP.AP.	LONG.C.	USO
9	32	49	CARLOS LÓPEZ CRESPO	AV. SAN MARTÍN, Nº 44 24282 MONTEJOS DEL CAMINO			20 MTS.	PASTOS
13	44	689	DESCONOCIDO				21 MTS.	PASTOS
21	44	30865	FROILÁN GONZÁLEZ LOPEZ	AV. SAN MARTÍN, Nº48 24282 MONTEJOS DEL CAMINO			12 MTS.	PASTOS
30	44	852	DESCONOCIDO				8 MTS.	PASTOS
84	29		DESCONOCIDO				3 MTS.	PASTOS
86	29	50920	RAQUEL PÉREZ GARCÍA	CL. LA LAGUNA, Nº11 24282 MONTEJOS DEL CAMINO	1/2 11	0,81 m ²	15 MTS.	PASTOS
87	29	40920	Mª ESTHER PÉREZ GARCÍA	AV. SAN MARTÍN, Nº86 24282 MONTEJOS DEL CAMINO			15 MTS.	PASTOS
89	29	916	ÁNGEL LÓPEZ PÉREZ	CL. JOSÉ Mª FERNÁNDEZ, Nº 62-5º A 24006 LEÓN			18 MTS.	PASTOS
97	30	402	HRDOS. CARLOS LÓPEZ CRESPO	AV. SAN MARTÍN, Nº44 24282 MONTEJOS DEL CAMINO			26 MTS.	LABOR SECANO
105	30	391	LORENZA CRESPO SANTOS	CL EL CLAVEL, 33 24010 TROBAJO DEL CAMINO	1/2 14	0,81 m ²	12 MTS.	LABOR SECANO
108	30	388	ÁNGEL LÓPEZ PÉREZ	CL. JOSÉ Mª FERNÁNDEZ, Nº62-5º A 24006 LEÓN			24 MTS.	LABOR SECANO
109	30	377	HRDOS. PEDRO CRESPO LÓPEZ	AV. SAN MARTÍN, Nº24 24282 MONTEJOS DEL CAMINO			15 MTS.	LABOR SECANO
							668	64,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

EXPTE.: 311/05/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A. con domicilio en LEÓN, C/ La Serna, 90.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Valdelugeros.
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- Características principales:

Modificación de Línea Aérea de 20 kV. "Lugeros - Llamazares". Formada por conductor de aluminio LA-56, 40 apoyos y una longitud de 4.067 metros.

Entronca en el apoyo existente 188, discurre por la misma traza, cruza río Curueño y arroyo Labias, Ctra. local y línea de teléfonos, y finalizará en el apoyo existente.

- Presupuesto: 105.971,53 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el Proyecto de la instalación, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, Avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 26 de diciembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA 13,2/20 KV. "LUGUEROS -LLAMAZARES" TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDELUGUEROS

Nº	POL.	PAR.	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PARAJE	APOYO	OCIP.AP.	LONG. C.	USO
16	11	10005	JUNTA VECINAL DE TOLIBIA DE ABAJO	TOLIBIA DE ABAJO				11 m	Chopos
19	13	295	HROS. ENRIQUE SUÁREZ GONZÁLEZ-FIERRO	CTRA. LEÓN-VILLARROÑE KM. 6,5 (24291 MARIALBA DE LA RIBERA -LEÓN)		4	2 m ²	30 m	Monte Bajo
20	13	291	HROS. EMILIA GONZÁLEZ FIERRO	CTRA. LEÓN-VILLARROÑE KM. 6,5 (24291 MARIALBA DE LA RIBERA -LEÓN)				94 m	Monte Bajo
23	13	209	MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y UNO MÁS	DESCONOCIDO		6	2 m ²	59	Monte Bajo
27	13	108	JUAN JOSÉ FERNDEZ OREJAS	CTRA. LEÓN-VILLARROÑE KM. 6,5 (24291 MARIALBA DE LA RIBERA -LEÓN)				27 m	Pastos
28	13	107	HROS. MÁXIMO GONZÁLEZ FIERRO	DESCONOCIDO		7	1 m ²		Pastos
31	13	104	HROS. EMILIA GONZÁLEZ FIERRO	CTRA. LEÓN-VILLARROÑE KM. 6,5 (24291 MARIALBA DE LA RIBERA -LEÓN)				27 m	Pastos
37	13	10078	DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO				64 m	Pastos
38	13	66	JOSÉ FERNÁNDEZ CABEZAS	DESCONOCIDO				-	Pastos
47	13	153	MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y 1 MÁS	DESCONOCIDO				-	Pastos
50	13	156	HROS. EMILIA GONZÁLEZ FIERRO	CTRA. LEÓN-VILLARROÑE KM. 6,5 (24291 MARIALBA DE LA RIBERA -LEÓN)				72 m	Monte Bajo
52	2	1096	HROS. EMILIA GONZÁLEZ FIERRO	CTRA. LEÓN-VILLARROÑE KM. 6,5 (24291 MARIALBA DE LA RIBERA -LEÓN)				10 m	Prado
63	2	1114	HROS. EMILIA GONZÁLEZ FIERRO	CTRA. LEÓN-VILLARROÑE KM. 6,5 (24291 MARIALBA DE LA R.		1/2 17	1 m ²	81 m	Monte Bajo
73	2	1956	MELQUIADES GARCÍA GONZÁLEZ	LLAMAZARES				49 m	Perdido
76	2	1960	CELESTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SAN FÉLIX I (24820 MATALLANA DE TORÍO)		25	2 m ²	75 m	Perdido
77	2	1961	ÁNGEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	REDILLUERA				32 m	Pastos
99	13	496	HROS. SARA ÁNGELES ALONSO ÁLVAREZ	BILBAO		33	2 m ²	37 m	Monte Bajo
106	13	526	POLICARPO SUÁREZ GONZÁLEZ	DESCONOCIDO		1/2 36	1 m ²	18 m	Monte Bajo
114	13	627	HROS. AMADOR SUÁREZ FERNÁNDEZ	LLAMAZARES				5 m	Perdido
118	13	597	DESCONOCIDOS	DESCONOCIDOS				25 m	Perdido
119	13	619	BONIFACIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ	SAN PELAYO, S/N		39	2 m ²	46 m	Pastos

64

108,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de León

Secretaría General

NOTIFICACIONES

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

Ordenación de pagos. Nº documento 00024 2005 0 000816 6.
Nombre y apellidos: Iván Basilio de la Sal Yebra.
NIF: 10899901-V.
Domicilio: Calle Blanca Balboa, 5 - 4º B, 24300 Bembibre.
Importe: Principal: 350,00 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 29 de noviembre de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahnfo Abad. 9655

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

Ordenación de pagos. Nº documento 00024 2005 0 000815 1.
Nombre y apellidos: Félix Lozano Nanez.
NIF: 09811537-J.
Domicilio: Calle Hermanos Machado, 15 - 3º iz., 24009 León.
Importe: Principal: 350,51 euros.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 30 de noviembre de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahino Abad. 9656

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se anuncia primera subasta pública para la enajenación de una finca urbana en San Andrés del Rabanedo (León).

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 17 de noviembre de 2005, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró la alienabilidad, con fecha 3 de noviembre de 2003, para enajenar el inmueble que se detalla a continuación:

Finca urbana: Parcela resultante nº 52, parcela de terreno en calle La Vaguada, nº 9, en el polígono industrial de Trobajo del Camino, zona polígono A, margen izquierda de la carretera nacional 120 de Logroño a Vigo, resultante de la normas subsidiarias de ámbito municipal de San Andrés del Rabanedo, con una superficie total de 2.329,04 m². Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de León, en el tomo 2.837, libro 273, folio 25, finca nº 18.904, inscripción 2ª.

Tipo mínimo de licitación: 421.000 euros.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, calle Cinco de Octubre, número 20-4ª planta.

Dicha subasta se celebrará, ante la mesa constituida al efecto, a las 10.00 horas del día 22 de marzo de 2006, en la sala de juntas de la cuarta planta de la citada Dirección Provincial.

León, 8 de febrero de 2006.-El Director Provincial acctal., José Ángel Garmilla Ruiz.

1108

24,00 euros

Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se anuncia primera subasta pública para la enajenación de una finca urbana en San Andrés del Rabanedo (León).

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 17 de noviembre de 2005, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró la alienabilidad, con fecha 3 de noviembre de 2003, para enajenar el inmueble que se detalla a continuación:

Finca urbana: Parcela resultante nº 38, parcela de terreno en avenida Párroco Pablo Díez, nº 458, en el polígono industrial de Trobajo del Camino, zona polígono A, margen izquierda de la carretera nacional 120 de Logroño a Vigo, resultante de la normas subsidiarias de ámbito municipal de San Andrés del Rabanedo, con una superficie total de 3.552 m². Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de León, en el tomo 2.835, libro 272, folio 207, finca nº 18.890, inscripción 2ª del archivo.

Tipo mínimo de licitación: 853.000 euros.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social de León, calle Cinco de Octubre, número 20-4ª planta.

Dicha subasta se celebrará, ante la mesa constituida al efecto, a las 12.30 horas del día 22 de marzo de 2006, en la sala de juntas de la cuarta planta de la citada Dirección Provincial.

León, 7 de febrero de 2006.-El Director Provincial acctal., José Ángel Garmilla Ruiz.

1109

24,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SEIS DE LEÓN

4741K

NIG: 24089 1 0011492/2003.

Procedimiento: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 1428/2003. Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: CERÁMICAS HOGAR 2000 SL.

Procurador: FRANCISCO SARMIENTO RAMOS.

Contra: URBANIZACIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS ADQUIRIDAS SA.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

EDICTO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 1428 /2003 a instancia de CERÁMICAS HOGAR 2000 SL, contra URBANIZACIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS ADQUIRIDAS SA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se numeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

FINCA REGISTRAL Nº 16.233-8-URBANA. Finca número uno-ocho.

Plaza de Garaje nº 8 de unas dimensiones de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, valorado a efectos de subasta en 3.992 euros.

FINCA REGISTRAL Nº 16.233-9 URBANA. Plaza de garaje número nueve, de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, valorado a efectos de subasta en 3.992 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado AVDA. INGENIERO SÁENZ DE MIERA, 6, el día CINCO DE ABRIL DE 2006 a las 13 HORAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad cuenta número o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas.

5.- Los autos y certificación registral y en su caso la titulación del inmueble/s están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar, los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad de los mismos si el remate se adjudicare a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Para el supuesto de que la notificación del señalamiento a la ejecutada resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 31 de enero de 2006.-El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

768

53,60 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

5016K

NIG: 24115 1 0501448 /2005

Procedimiento: EJECUCIÓN HIPOTECARIA 403 /2005.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.

Procurador: JUAN ALFONSO CONDE ÁLVAREZ.

Contra: ALBERTO BARREDO PALENCIA, GEMMA SANTÍN CRESPO, JUAN BARREDO ALONSO, MARÍA TERESA PALENCIA OGARETA.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

EDICTO

Doña MARÍA ARÉVALO LORIDO Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de PONFERRADA.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 403/2005, a instancia de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. contra ALBERTO BARREDO PALENCIA, GEMMA SANTÍN CRESPO, JUAN BARREDO ALONSO, MARÍA TERESA PALENCIA OGARETA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

PISO VIVIENDA situado en la planta tercera del edificio sito en la C/ Obispo de Mérida, nº 3, de una superficie útil de 79,60 m² y se compone de hall, distribuidor, cocina con terraza, salón-comedor, baño y tres dormitorios.

Tiene como anejos inseparables una bodega en el sótano del edificio de una superficie útil de 10 m² y un trastero en la planta bajo cubierta del edificio de una superficie útil de 27,91 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Ponferrada, al tomo 2.039, libro 387 de la Sección 3 del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 198. finca registral nº 27.416.

VALORACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 143.598 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en AVD. HUERTAS DEL SACRAMENTO, 14, el día 3 de abril de 2006 a las 12.00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta nº 21590000060403/05, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

1.- Que el inmueble que se subasta no esta arrendado y se encuentra libre de otros ocupantes, según consta en la escritura de hipoteca.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En PONFERRADA, a 24 de enero de 2006.-La Secretaria Judicial, María Arévalo Lorido.

830

53,60 euros

* * *

NIG: 24115 1 0502317/2003.

Procedimiento: EJECUCIÓN HIPOTECARIA 712 /2003.

Sobre OTRAS MATERIAS.

De: BANKINTER S.A.

Procurador: JUAN ALFONSO CONDE ÁLVAREZ.

Contra: MANUEL VARA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN VILLAR ESTÉVEZ.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

EDICTO

Doña MARÍA ARÉVALO LORIDO Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de PONFERRADA.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 712/2003 a instancia de BANKINTER S.A. contra MANUEL VARA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN VILLAR ESTÉVEZ, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

Finca urbana.- Vivienda unifamiliar, casa de planta baja y alta, cubierta de pizarra, sita en paraje Baelo, municipio de Arganza, con una superficie construida de aproximadamente cincuenta y seis metros cuadrados.

LINDA: Frente, con camino; fondo, con Domingo Canedo; izquierda, con callejo; Derecha, Milagros Prada.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, al Tomo 1.201, Libro 64 del Ayuntamiento de Arganza, Folio 176, Finca registral nº 6.671. Inscripción 8ª.

A EFECTOS DE SUBASTA: 79.428,72 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. HUERTAS DEL SACRAMENTO, 14, el día 3 de abril de 2006 a las 10.30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta nº 21590000060712/03, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Que el inmueble que se subasta no se encuentra arrendado y se encuentra libre de ocupantes.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Poferrada, a 24 de enero de 2006.-La Secretaria Judicial, María Arévalo Lorido.

829

50,40 euros

Anuncios Particulares

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL POEDA (PÁRAMO, ÓRBIGO, Esla Desarrollo Asociado)

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE AYUDAS AL AMPARO DEL PRODERCAL POEDA

Resolución de 26 de enero de 2006, por la que se aprueban las bases de la convocatoria nº 1/2006 de subvenciones para la realización de actividades e inversiones de carácter productivo y no productivo, en el marco del PRODERCAL POEDA, en la provincia de León.

La Asociación POEDA (Páramo Órbigo Esla Desarrollo Asociado), con fecha de 28 de octubre de 2002 firma convenio con la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura y Pesca, para la aplicación del Programa PRODERCAL durante el período 2000-2006, en su ámbito de actuación.

El Procedimiento de Gestión de Ayudas del PRODERCAL POEDA establece que la Junta Directiva, u órgano delegado, será la encargada de aprobar las convocatorias de ayudas.

Con el fin de lograr una difusión mayor en la zona basada en los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, la Asociación POEDA pondrá a disposición de todas las personas interesadas las Bases de la presente convocatoria, que estarán disponibles a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en los tabloneros de anuncios en los Ayuntamientos del ámbito de actuación POEDA, y en las propias oficinas del Grupo de Acción Local.

Por lo tanto,

RESUELVO

Primero.- Convocar subvenciones para la realización de actividades e inversiones de carácter productivo (modalidad A) y no productivo (modalidad B), en el marco del PRODERCAL POEDA.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se regirá la presente convocatoria, las cuales vienen recogidas como Anexo I (convocatoria para promotores privados) y Anexo II (convocatoria para Entidades Locales) a esta resolución, y estarán disponibles en la Oficina Técnica del Grupo de Acción Local y en todos los Ayuntamientos del ámbito de actuación POEDA.

Tercero.- Establecer los siguientes plazos para la presentación de solicitudes:

- Hasta el día 30 de junio de 2006 para las medidas del Anexo I (promotores privados).

- Hasta el día 12 de abril de 2006 para las medidas del Anexo II (Entidades Locales).

Santa María del Páramo, a 27 de enero de 2006.-EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL POEDA, Miguel Ángel de Egidio Llanes.

ANEXO I. CONVOCATORIA DE AYUDAS PRODERCAL POEDA. (CONVOCATORIA DE MEDIDAS PARA PROMOTORES PRIVADOS)

MEDIDA 75.05. VALORIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES.

Modalidad A. ACCIONES PRODUCTIVAS

BENEFICIARIOS.

- Empresarios individuales, PYMES y asociaciones y colectivos de carácter privado.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

- Inversiones destinadas a la implantación y mejora de los procesos de transformación agroalimentaria.

- Ayuda a la comercialización de los productos agrarios y agroalimentarios.

- Acciones medioambientales ligadas a la producción local.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La ayuda pública total máxima a conceder será de hasta el 50%, con un máximo de 120.000 €. En caso de incorporar más de seis trabajadores/ras a tiempo completo (UTA), la cuantía se podrá elevar a 200.000 €

Modalidad B. ACCIONES NO PRODUCTIVAS

BENEFICIARIOS.

- Entidades, asociaciones y colectivos de carácter privado

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

- Asistencia conjunta a ferias sectoriales.

- Material de promoción conjunta.

- Actuaciones de comercialización conjunta.

- Iniciativas y estudios que mejoren la salida al mercado de estas empresas, detecten estrangulamientos y planteen soluciones.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La ayuda pública total máxima a conceder será hasta el 70% con un límite máximo de 18.000 €.

MEDIDA 75.08. FOMENTO DEL TURISMO EN EL MEDIO RURAL.

Modalidad A. ACCIONES PRODUCTIVAS

BENEFICIARIOS.

- Empresarios individuales, PYMES y asociaciones y colectivos de carácter privado.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

- Mejora de la calidad y diversificación de la infraestructura turística.

- Mejora y modernización de los servicios turísticos existentes.

- Apoyo a las empresas de actividad turística.

- Desarrollo de nuevos productos turísticos.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda máxima a conceder será del 50% de las inversiones auxiliares con un máximo de hasta 120.000 € para creación, mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos de Turismo Rural según la Normativa de la Comunidad Autónoma.

MEDIDA 79.06. APOYO A PYMES Y EMPRESAS DE SERVICIOS EN EL MEDIO RURAL.**Modalidad A. ACCIONES PRODUCTIVAS****BENEFICIARIOS.**

- Empresarios individuales, PYMES y asociaciones y colectivos de carácter privado.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.**Servicios a la población:**

- Apoyo a las empresas de servicios sociales que mejoren la calidad de vida de la población: guarderías, atención domiciliaria, servicios de compañía, centros de tercera edad, centros de discapacitados, etc.

Apoyo a la artesanía local y servicios a las PYMES:

- Creación y modernización de empresas que valoricen la artesanía local: Implantación de industria de transformación artesana.

- Creación de servicios a PYMES de transformación y comercialización de productos locales.

- Creación de servicios de asesoría y consultoría de pequeñas empresas locales.

Cualquier otra iniciativa empresarial que contemple una creación de empresa, ampliación o modernización, según la presente convocatoria.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda máxima a conceder será de hasta el 50% de las inversiones auxiliares con un máximo de 90.000 euros.

MEDIDAS 75.03, 04, Y 07. CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO DEL MEDIO RURAL. INCLUYÉNDOSE EN EL MISMO EL PATRIMONIO NATURAL, HISTÓRICO Y CULTURAL.**Modalidad B. ACCIONES NO PRODUCTIVAS****BENEFICIARIOS.**

- Asociaciones y colectivos públicos y privados.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

- Desarrollar una red comarcal de centros de interpretación.

- Creación de itinerarios culturales.

- Facilitar el acceso de la población al patrimonio documental.

- Intervención en patrimonio arqueológico, arquitectura popular y arte mueble.

- Medidas vinculadas a la conservación de la naturaleza.

- Desarrollo de rutas e itinerarios ecológicos.

- Restauración de áreas degradadas.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda máxima a conceder será de hasta el 70% por proyecto, con una inversión máxima auxiliar de 18.000 €.

ANEXO II. CONVOCATORIA DE AYUDAS PRODERCAL POEDA.**(CONVOCATORIA DE MEDIDAS PARA ENTIDADES LOCALES DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN)****MEDIDA 75.05. VALORIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES.****Modalidad B. ACCIONES NO PRODUCTIVAS****BENEFICIARIOS.**

- Municipios, Mancomunidades y Organismos Autónomos dependientes.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

- Asistencia conjunta a ferias sectoriales.

- Promoción de eventos relacionados con los productos locales.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda máxima a conceder será hasta el 70% por proyecto, con un límite máximo de 18.000 euros.

MEDIDA 75.08. FOMENTO DEL TURISMO EN EL MEDIO RURAL.**Modalidad B. ACCIONES NO PRODUCTIVAS****BENEFICIARIOS.**

- Municipios, Mancomunidades y Organismos Autónomos dependientes.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

- Adecuación de espacios públicos para uso turístico.

- Creación y mejora de infraestructura turística.

- Equipamiento de alojamientos turísticos de los que sean titulares las entidades locales.

- Señalización interna de los recursos turísticos del municipio de acuerdo a la identidad comarcal.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda máxima a conceder será del 70% de las inversiones auxiliares con una ayuda máxima de 30.000 €, y en función de las disponibilidades financieras.

En ningún caso se financiarán: Asistencias a Ferias de Turismo y Edición de material de promoción turística.

MEDIDA 75.03. APOYO A SERVICIOS A LA POBLACIÓN.**Modalidad B. ACCIONES NO PRODUCTIVAS****BENEFICIARIOS.**

- Municipios y Mancomunidades y Organismos Autónomos dependientes.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

- Creación o mejora de infraestructuras y equipamientos de servicios que tengan como fin la mejora de la calidad de vida de la población, y en especial:

* Guarderías.

* Atención y teleasistencia domiciliaria.

* Servicios de proximidad.

* Centros de discapacitados.

* Centros de Día.

* Otros.

- Diseño de Programas de actuación y campañas de sensibilización sobre aspectos que mejoren la calidad de vida de la población de la zona, en especial los relacionados con la sociedad de la información.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda máxima a conceder será del 70% de las inversiones auxiliares con una ayuda máxima de 30.000 €, y en función de las disponibilidades financieras. En ningún caso se financiarán gastos de personal

MEDIDAS 75.04 Y 07. CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO NATURAL, HISTÓRICO Y CULTURAL.**Modalidad B. ACCIONES NO PRODUCTIVAS****BENEFICIARIOS.**

- Municipios y Mancomunidades y Organismos Autónomos dependientes.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

- Se dará prioridad a los proyectos de incidencia comarcal.

- Creación y/o dotación de centros de interpretación del patrimonio natural, histórico o cultural.

- Diseño y ejecución de planes de intervención en patrimonio arqueológico, arquitectura popular y arte mueble.

- Adopción de medidas vinculadas a la conservación de la naturaleza.

- Desarrollo de rutas e itinerarios ecológicos.

- Restauración de áreas degradadas.

- Otras.

LÍMITE Y CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda máxima a conceder será del 70% de las inversiones auxiliares con una ayuda máxima de 30.000 €, y en función de las disponibilidades financieras.

Comunidades de Regantes

PRESA DEL PORVENIR O ESTACADA

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad, que el día 12 marzo de 2006 en el local de la Casa de Acción Católica de esta ciudad, c/ Juan Carlos I, tendrá lugar la Junta General Ordinaria de la Comunidad, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas de igual día en segunda y última, en la que se tratarán los temas siguientes:

- 1.º Lectura acta sesión anterior y aprobación si procede.
- 2.º Examen y aprobación de la Memoria del año 2005, así como la aprobación del Presupuesto ordinario para el presente año de 2006.
- 3.º Examen de cuentas del pasado año de 2005.
- 4.º Todo cuanto convenga el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en 2006 posible colocación y arreglo de cañales.
- 5.º Exposición del arriendo de pastos campaña 2005/06 y posible arriendo en 2006/2007.
- 6.º Distribución y aprobación del canon y reparto de cuotas entre los partícipes, que se hallan pendientes.
- 7.º Informes de la Presidencia, ruegos y preguntas.

Las cuentas del punto tercero se hallan confeccionadas y pueden ser examinadas y objeto de reclamación en el plazo de 15 días, así como el presupuesto ordinario para el presente año, que se hallarán en el domicilio del Presidente, al igual que el reparto de cuotas.

La Bañeza, 8 de febrero de 2006.-El Presidente de la Comunidad (ilegible).

1003

20,00 euros

SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE LOS BARRIOS DE LUNA

Confeccionado el Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos correspondiente al Ejercicio 2006 y una vez aprobado por la Junta General, en su sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2005, se encuentra expuesto al público en las oficinas del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna, sitas en nuestro domicilio social de Hospital de Órbigo (carretera León-Astorga, 31) donde se pueden examinar por un periodo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de presentar las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Pasado el plazo y atendidas todas las reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

El horario al público es de 9.00 a 14.00 horas.

Hospital de Órbigo, 10 de febrero de 2006.-El Presidente, Ángel González Quintanilla.

* * *

Confeccionadas las Cuentas Generales del Ejercicio 2005 y una vez supervisadas por la Comisión Censora en su sesión ordinaria de 9 de febrero de 2006, se encuentran expuestas al público en las oficinas del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna, sitas en nuestro domicilio social de Hospital de Órbigo (carretera León-Astorga, 31), donde se pueden examinar por un periodo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de presentar las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Pasado el plazo y atendidas todas las reclamaciones, las Cuentas Generales del Ejercicio 2005 se considerarán provisionalmente aprobadas, como paso previo a su estudio por la Comisión Permanente y la Asamblea General, donde se aprobarán de manera definitiva.

El horario al público es de 9.00 a 14.00 horas.

Hospital de Órbigo, 10 de febrero de 2006.-El Presidente, Ángel González Quintanilla.

1032

24,00 euros

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A D. VERÓNICA GARCÍA ANDRÉS, para café-bar en C/ Congreso Eucarístico, 4- Expte. nº 400/05 de Establecimientos.

- A QUIASAR AZAD CHAUDHRY HUSSAIN, para café-bar en C/ Pérez Galdós, 9-Expte nº 514/05 de Establecimientos.

- A D. ELÍAS LLAMAZARES REDONDO, para bar-restaurante en avenida Fernández Ladreda, 1-edificio 2-local 6-Expte nº2779/05VO de Establecimientos.

León, 7 de febrero de 2006.-EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

980

15,20 euros

Junta Vecinal de Naredo de Fenar

Doña M. CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, Alcaldesa Pedánea de la entidad local menor de NAREDO DE FENAR (León)

HACE SABER, que la Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

“Por unanimidad de los miembros asistentes se acuerda:

PRIMERO. Promover y ejecutar el deslinde administrativo de la finca rústica sita al polígono 028, parcela 00003, paraje de “La Ventana” en Naredo de Fenar, término municipal de Matallana de Torío, entre dicho bien perteneciente a la Junta Vecinal de Naredo de Fenar y los propietarios de las parcelas colindantes con los números 9011, 108, 109, 110, 9010, 4, 5, 6, 9001, 9013, 9017 y 98, sitas en el mismo paraje y polígono catastral, y cuyos titulares catastrales son respectivamente: AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO, FLORENTINA CUETO VALBUENA, ISABEL LAIZ CANSECO, M.ª DEL PILAR GARCÍA BARRIO, AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO, DÁMASO MORÁN FERNÁNDEZ, BASILIA CASTRO GONZÁLEZ, ISABEL LAIZ CASTRO, titular de la parcela 9001 que se desconoce, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, Y LUIS FERNANDO GARCÍA LAIZ.

SEGUNDO. Determinar que el deslinde tendrá lugar en el paraje de “La ventana” de Naredo de Fenar, en la ubicación de las fincas afectadas, el día 60 hábil posterior al de la publicación del anuncio de deslinde en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, dando comienzo de las operaciones de apeo a las 12,00 horas.

TERCERO. Prestar aprobación al presupuesto de deslinde por importe de 300,00 euros y nombrar como comisión de deslinde a la Presidenta de la Junta Vecinal de Naredo de Fenar, un Vocal de la Junta Vecinal, un Técnico designado por la Diputación Provincial de León, y el Secretario de la Junta Vecinal.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los dueños de las fincas colindantes afectadas y a los titulares conocidos de otros derechos reales constituidos sobre las mismas, a los efectos oportunos.”

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, quedando emplazados los dueños de las fincas colindantes afectadas, y titulares de otros derechos reales constituidos sobre las mismas, en el lugar, día y hora señalados en el punto segundo anterior.

Los interesados podrán presentar ante la Junta Vecinal de Naredo de Fenar cuantos documentos estimen convenientes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días hábiles anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde.

Naredo de Fenar, 24 de enero de 2006.-La Alcaldesa Pedánea, M. Carmen García González.

565

8,00 euros